

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 29 de abril de 2016

Número 4519-VIII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión negativos de iniciativas y minutas

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo sexto transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

De la Comisión de Juventud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciati-

va con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo sobre la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 70. y 80. de la Ley General de Educación

Pase a la página 2

Anexo VIII-12

Viernes 29 de abril

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 80. y 12 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XII al artículo 7o. de la Ley General de Educación



DICTAMEN QUE DESECHA LA REFORMA AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, formulada por la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Vivienda, como órgano legislativo de la LXIII Legislatura en la H. Cámara de Diputados, es competente para conocer del análisis y dictamen de la presente Iniciativa, según lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como en el artículo 39, numerales 1 y 3, en relación con el diverso 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84 y 85, así como de los artículos 157 y 158, numeral I, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados propone a esta H. Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:



Metodología

La Comisión encargada del análisis y de determinar debidamente el alcance, de la Iniciativa en materia de dictamen, tomó en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se sintetiza el planteamiento del problema.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión.

I. ANTECEDENTES.

- 1. En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el martes 10 de noviembre de 2015, la Dip. Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del Artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT.
- 2. Por oficio número D.G.P.L 63-II-4-163, del 10 de noviembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión turnó a la Comisión de Vivienda para dictamen, la iniciativa de la diputada Alicia Barrientos Pantoja.



3. El 16 de febrero de 2016, esta Comisión de Vivienda con fundamento en el Artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva una prórroga para elaborar y procesar el dictamen de la iniciativa.

4. El 11 de marzo de 2016, la Mesa Directiva resolvió la solicitud de prórroga presentada por la Comisión.

II. CONTENIDO.

La iniciativa que origina el presente dictamen plantea como punto central, que a los derechohabientes que se encuentren en situación de mora de su crédito del INFONAVIT, se les establezca una tasa máxima de interés del 8% anual sobre saldos insolutos y que los intereses ajustados no excedan de tres veces el saldo inicial, siempre que la deuda siga siendo pagada o haya sido renegociada.

La legisladora plantea este objetivo en virtud de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un ente de interés social y como tal se debe limitar a administrar los recursos del fondo que aportan los patrones y los trabajadores para la vivienda; y al permitir que el INFONAVIT cobre intereses sobre los saldos insolutos y actualice el saldo de los créditos conforme al incremento del salario mínimo, se aparta del precepto constitucional de interés social.

De hecho, la diputada Alicia Barrientos Pantoja, basa su propuesta legislativa bajo los siguientes argumentos:

"El derecho humano a una vivienda adecuada, es el derecho de toda mujer, hombre, joven y niño a tener y mantener un hogar, una comunidad segura en que puedan vivir en paz y con dignidad". Así lo ha definido el primer Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Vivienda Adecuada, por el Consejo de los Derechos Humanos.

La Diputada funda su propuesta, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, Apartado A, fracción XII, el cual establece que "toda



empresa, agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación, se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores, y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar un **crédito barato y suficiente** para que adquieran en propiedad dichas viviendas".

La Diputada refiere que los aspectos de vivienda que México percibe, en un aproximado de 250,000 trabajadores que obtuvieron su crédito INFONAVIT para la obtención de su vivienda, tienen un problema de cartera vencida por diferentes razones que van desde el haber perdido su empleo y no haberlo notificado a tiempo, hasta el caso en que el aumento de la inflación y el crecimiento del núcleo familiar -con el consecuente incremento del gasto básico cotidiano-, entre otras muchas situaciones, que hacen muy difícil solventar los adeudos que se acumulan ante tal instituto, ya que los intereses extremadamente altos, que sumados a los ordinarios y el monto de los pagos omisos, hacen impagable la deuda, generando un sistema que establece un doble mecanismo de cobro de interés.

La proponente refiere que las deudas que arrastran los trabajadores con el INFONAVIT se llegan a cuadruplicar por el sistema de tasa por salarios mínimos, los créditos hipotecarios del INFONAVIT son más caros que una hipoteca bancaria, el instituto aplica intereses hasta por un 10.5% mientras los bancos cobran entre un 9.5 y un 10% por el mismo concepto. Al cobrar el INFONAVIT intereses sobre los saldos insolutos, y actualizar el saldo de los créditos, no se permite al trabajador liquidar el crédito de su vivienda, y al pasar de los años esta se sigue incrementando, de esta manera el saldo nunca disminuirá y será prácticamente imposible liquidarla en el plazo establecido. Los intereses así, aumentan año con año pues el INFONAVIT no aplica pagos al capital de la deuda sino hasta los últimos pagos, por lo que si un trabajador compra una vivienda de \$200 mil termina pagando hasta



\$800 mil pesos y por ende la diputada Alicia Barrientos Pantoja señala que este esquema es contrario a la esencia para la que fue creado el INFONAVIT.

La Dip. Alicia Barrientos, deduce que el "crédito barato" que se otorga a los trabajadores por parte del INFONAVIT para la adquisición de una vivienda, debe tener una tasa de interés inferior a la que otorgan las instituciones de crédito privadas, de tal manera que el trabajador en cuestión pueda pagarlo y liquidarlo de la manera más ágil y sencilla sin el engorro de que su crédito sea gravoso, exceda su capacidad real de pago, o bien, sin que dicho crédito llegue a exceder excesivamente costo de la vivienda que se adquiera.

Por lo antes expuesto, la proponente somete a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto.

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento ni mayor al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos. Estos mismos intereses ajustados no podrán exceder hasta tres veces el monto inicial del crédito solicitado, en tanto la deuda se siga pagando y/o haya sido renegociada.



El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos o veces en salarios mínimos, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

III. CONSIDERACIONES.

Primera. La Comisión de Vivienda es competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDA. En relación al crédito barato y suficiente que la proponente deduce que el INFONAVIT debe de tener, esta Comisión refiere que actualmente el INFONAVIT opera un sistema de financiamiento que permite a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de ellas; las cuales están contemplado en el Artículo 3º, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercera. En relación al doble mecanismo de cobro de interés que la diputada Alicia Barrientos Pantoja refiere; esta Comisión señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que artículo 44 en comento si cumple con el contenido de la fracción XII, apartado A, del Artículo 123 Constitucional, con base en las siguientes argumentaciones:



- a. Porque si bien prevé un esquema de actualización de los Créditos otorgados por ese Instituto a través del ajuste anual que se hace al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, esto no hace, per se, que dichos créditos no sean baratos, ya que simplemente prevé un ajuste proporcional al aumento del propio salario del trabajador con el objeto de mantener el valor real del dinero prestado, esto es, en la medida que aumenta el salario del trabajador se actualiza el crédito que se le otorgó.
- b. Porque este requisito (créditos baratos) se circunscribe en el sistema de financiamiento integral (suficientes) caracterizado por condiciones de pago (plazos, montos de descuento sobre su salario, monto de intereses) más flexibles que la banca comercial, en tanto que el ajuste señalado solamente prevé una condición necesaria para que el Instituto esté en posibilidad de seguir otorgando créditos a otros trabajadores al mantener el valor real del dinero dado en préstamo.
- c. Porque hay que considerar que dichos créditos, incluso con el ajuste señalado, son baratos en comparación con los que otorga la banca comercial (que son el parámetro inmediato para calificarlos como baratos o no), ya que dentro del citado sistema integral de financiamiento, la ley contempla programas de beneficio al trabajador que pueden ir desde la suspensión temporal de las amortizaciones del crédito, hasta la condonación total del adeudo por el simple transcurso del tiempo o bien por algún evento pernicioso para el trabajador que le impida seguir laborando.
- a. Porque el citado artículo tampoco establece un cobro de intereses sobre intereses, ya que lo único que se hace es ajustar el saldo del crédito otorgado sin incluir el monto de los intereses generados con el objeto de mantener el valor real de dinero otorgado, esto es, se computan de manera separada, sin que los intereses se capitalicen,



por lo que no se aumenta el monto del principal dado en préstamo con intereses.

Cuarta. Esta Comisión, reconoce que el desempleo en las personas que actualmente tienen un crédito con el INFONAVIT, repercute en la morosidad que pudieran desarrollar con la institución, dado a que una persona cuando adquiere un crédito no siempre asegura su estadía laboral con la empresa que le otorga las aportaciones patronales y el derechohabiente al atrasarse en el pago, genera intereses que hacen que en apariencia la deuda crezca.

Quinta. En referencia a las tasas de interés que la diputada propone, se señala que estas se determinan de acuerdo al ingreso de los trabajadores al momento de solicitar su crédito, siendo la tasa de 4% la más baja y que aplica a los derechohabientes cuyo ingreso es entre 1.0 y 1.5 salarios mínimos. Solamente a los trabajadores con ingreso de 10 salarios o más se aplica la tasa de interés del 10%. Este esquema diferenciado de tasas de interés permite prestar en términos relativos mayores montos a los que menos ganan.

Sexta. El cobro de intereses a los créditos del INFONAVIT, permite otorgar ganancias a los derechohabientes en sus subcuentas de vivienda. Dichas ganancias aportan a su ahorro, ya sea para un crédito de vivienda nuevo o su retiro.

Séptima. En relación a la morosidad por la cual el trabajador pudiera caer por falta de pago, actualmente el INFONAVIT diseñó el Modelo de Cobranza Social, el cual busca brindar alternativas de solución a los acreditados que por falta de capacidad económica se ven imposibilitados a cumplir con los pagos de sus créditos hipotecarios suscritos con el Instituto.

El modelo contempla esquemas de apoyo para que a través de la reestructura de adeudos bajo las mejores condiciones, dentro del mercado hipotecario, los



acreditados regularicen su situación de adeudo y conserven su vivienda. Estas acciones se promueven desde el primer mes de omisión de pago y prosiguen por varios meses más. Además, cuando se detectan condiciones económicas críticas, se llevan a cabo estudios socioeconómicos cuyo resultado es determinante para fijar un pago de acuerdo con la capacidad real de la familia o incluso para condonar el adeudo. De esta manera, se ha regularizado la situación de más de un millón acreditados de 2005 a la fecha.

Octava. El proyecto de decreto que la proponente refiere, no está acompañado de un estudio o impacto presupuestal, dado a que hablar de imponer una tasa presupuestal máxima del 8% anual sobre saldos insolutos, generaría un deterioro económico en la Institución.

Novena. Esta Comisión acuerda que la tasa de interés cobrada por el Instituto responde a condiciones macroeconómicas y de mercado. Imponer una tasa tope podría comprometer el patrimonio del Instituto y los Trabajadores, por lo cual no es viable la iniciativa de la diputada Alicia Barrientos Pantoja.

En virtud de lo expuesto y fundado esta Comisión de Vivienda, reunida en sesión plenaria el 13 de abril de 2016, considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el Artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada por la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de noviembre de 2015.



Segundo .Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de abril del 2016.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta	1539NZ		
Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario	Steel as Sp		·
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario	Jaka Jaka Jaka Jaka Jaka Jaka Jaka Jaka		`



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario	Ammun		
Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			
Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario		The state of the s	



NOMBRE	∖ A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario	And the second s		
Dip. Ricardo Quintanilla Leal PES Secretario			



 NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante		mi	
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante	May		



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante		Jan	
Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



 NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante	Muns		
Dip. Marco Antônio Gama Basarte PAN Integrante			
Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Integrante			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			
Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante	3/4		
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			



 NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia Integrante			



DICTAMEN QUE DESECHA LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, formulada por el diputado Edgardo Melhem Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Vivienda, como órgano legislativo de la LXIII Legislatura en la H. Cámara de Diputados, es competente para conocer del análisis y dictamen de la presente Iniciativa, según lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como en el artículo 39, numerales 1 y 3, en relación con el diverso 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84 y 85, así como de los artículos 157 y 158, numeral I, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados propone a esta H. Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:



Metodología

La Comisión encargada del análisis y de determinar debidamente el alcance, de la Iniciativa en materia de dictamen, tomó en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se sintetiza el planteamiento del problema.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión.

I. ANTECEDENTES.

- 1. En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 18 de noviembre de 2015, el diputado Edgardo Melhem Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 2. Por oficio número D.G.P.L 63-II-2-173, del 18 de noviembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión turnó a la Comisión de Vivienda para dictamen, la iniciativa del diputado Edgardo Melhem Salinas.
- 3. El 16 de febrero de 2016, esta Comisión de Vivienda con fundamento en el Artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva una prórroga para elaborar y procesar el dictamen de la iniciativa.



4. El 11 de marzo de 2016, la Mesa Directiva resolvió la solicitud de prórroga presentada por la Comisión.

II. CONTENIDO.

La iniciativa que origina el presente dictamen plantea como punto medular, adicionar un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el cual tiene como fin otorgar a los trabajadores que se hayan constituido en mora, un plazo de gracia de un año y por única vez, para eximir el pago de los intereses moratorios que se hubiesen generado por la falta de pago de su crédito.

El legislador plantea este objetivo en virtud de que desde el año 2014, el INFONAVIT, ha tenido una sólida situación financiera, dado a una gestión responsable y cuidadosa.

De hecho, el diputado Edgardo Melhem Salinas, indica que algunos de los resultados del INFONAVIT durante el año 2014 son:

"La recaudación fiscal alcanzó un monto histórico superior a los 166 mil mdp al cierre de 2014, y superó en 9.5 por ciento y 19.5 por ciento a los montos recaudados en 2013 y 2012, respectivamente. Asimismo, durante el mismo periodo, la cobranza fiscal de adeudos vencidos al Instituto fue mayor a los 7.5 mil millones de pesos, monto superior en 26.2 por ciento y 19.9 por ciento a lo cobrado en 2013 y 2012.

El reflejo de la buena administración de la cartera hipotecaria se observa en el índice de cartera vencida, el cual, basado en el número de créditos, se ubicó al cierre del año en 5.29 por ciento; calculado con base en saldos de cartera, el índice ascendió a 6.90 por ciento. Estas cifras se comparan de manera favorable con los niveles observados al inicio de la actual administración, considerando la evolución y maduración del portafolio.



Los indicadores de Patrimonio sobre activos totales y el índice de cobertura sobre cartera vencida, observados al cierre de 2014, fueron 13.82 por ciento y 264.98 por ciento, respectivamente. Estos niveles reflejan la buena solvencia financiera del Instituto, en cumplimiento de las mejores prácticas regulatorias".

El diputado refiere que en este mismo año, la cartera vencida del INFONAVIT fue de 5.86 por ciento y se conformó por 242 mil 167 créditos en cartera vencida de un total de 4.1 millones dentro del balance del Instituto.

Argumentando lo anterior, el proponente indica que el derechohabiente, generalmente entra en el estatus de mora, cuando se pierde el empleo, dado a que el trabajador, cuando adquiere un crédito y con ello su vivienda, se apuesta en tener un futuro mejor para él y su familia, se pone la confianza y emoción en su trabajo, pero hay ocasiones en las cuales no se contempla, el desempleo.

Cuando el desempleo se presenta en el trabajador, él difícilmente cubrirá la cuota de mensualidad de su crédito de vivienda; el diputado Melhem Salinas, refiere que el INFONAVIT contempla en su artículo 41: Que cuando un trabajador pierde su empleo, éste tiene derecho a disponer de una prórroga para el pago de su crédito por 12 meses consecutivos o 24 como máximo durante la vida del crédito.

Sin embargo habría que tomar en cuenta que durante la prórroga total, el INFONAVIT no pedirá que se pague el adeudo, pero este se incrementará por la acumulación de intereses, es decir que al término de la prórroga el saldo del crédito será mayor que cuando empezó y aumentará el plazo en que se terminaría de pagarlo.



El diputado señala que el INFONAVIT reportó al cierre del 2014 un total de 103 mil 946 casas abandonadas, deshabitadas y vandalizadas, pero la cifra en cartera podría ser mayor, ya que algunos habitan la vivienda, pero no pagan su crédito debido a que están desempleados.

Por lo antes expuesto, el proponente somete a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto.

Decreto por el que se adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo Sexto.- A los trabajadores y familiares derechohabientes que se hubiesen constituido en mora en créditos hipotecarios regulados por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se les concede un plazo de gracia de un año y por única vez, contado a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor para que los créditos insolutos sean cubiertos sin el pago de los intereses moratorios que se hubiesen generado.

III. CONSIDERACIONES.

Primera. La Comisión de Vivienda es competente para dictaminar la iniciativa que adiciona Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Segunda. Esta Comisión, reconoce que el desempleo en las personas que actualmente tienen un crédito con el INFONAVIT, repercute en la morosidad que pudieran desarrollar con la institución, dado a que una persona cuando adquiere un crédito no siempre asegura su estadía laboral con la empresa que le otorga las aportaciones patronales, ya que como refiere el mismo diputado Edgardo Melhem



Salinas, en su exposición de motivos, las aportaciones patronales apoyan de manera importante el pago de la deuda y aumentan la capacidad de no endeudamiento.

Tercera. En apoyo en combatir esa morosidad y ver por el bienestar familiar del trabajador, en 2013 se aprobó una reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el 15 de enero del 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona el Artículo 71 a la Ley en comento, el cual establece que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado a partir de un Modelo de Cobranza Social aprobado por el Consejo de Administración. El cual tiene como objeto garantizar a los trabajadores esquemas justos y dignos cuando se vean en la necesidad de replantear sus créditos de vivienda, ya sea por pérdida involuntaria de su empleo, paro técnico –laboral– o por la disminución de sus ingresos; y así lograr con ello alcanzar el bienestar social que subyace en el derecho a la vivienda, consagrado en el artículo 40 de la Constitución.

Cuarta. Esta Comisión acuerda que adicionar un Artículo Sexto Transitorio, en relación a conceder un plazo de gracia de un año a los trabajadores o derechohabientes que se hubiesen constituido en mora en sus créditos hipotecarios regulados por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, implicaría un desequilibrio económico en las finanzas internas del INFONAVIT, una vez que el mismo Instituto no tiene como eje fundamental subsistir de la cartera vencida; es decir, la sólida situación financiera del INFONAVIT, tal como lo refiere el proponente, se vería averiada en la condonación de los intereses, generando un deterioro económico en la Institución.

Quinta. El proyecto de decreto que el proponente refiere, no está acompañado de un estudio o impacto presupuestal, dado a que hablar de gracia de un año y por única vez, en la eximición de los intereses moratorios, no se contempla el impacto



presupuestal que podría ocasionar, ya que no se hace referencia si eso sería para los nuevos créditos otorgados o a los ya existentes.

Sexta. Aunado a que no hay un estudio cuantitativo del impacto presupuestal que ocasionaría la adición del Artículo Sexto Transitorio en la ley del INFONAVIT, dar un año de gracia generaría incentivos a que los trabajadores presentarán morosidad, aumentando el Índice de cartera vencida del Instituto y comprometiendo su patrimonio.

En virtud de lo expuesto y fundado esta Comisión de Vivienda, reunida en sesión plenaria el 13 de abril de 2016, considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada por el diputado Edgardo Melhem Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 18 de noviembre de 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de abril del 2016.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.



 NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta	1550moz		
Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario	Suids for		
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario	A Thirty of the same of the sa		·



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario	Jum		
Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			,
Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
Dip. Ricardo Quintanilla Leal PES Secretario			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante	Int.		
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante)	
Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante	Minis		
Dip. Marco Antônio Gama Basarte PAN Integrante			
Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Integrante			



Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 979. Of. No. D.G.P.L. 63-II-2-173

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			
Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			



Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 979. Of. No. D.G.P.L. 63-II-2-173

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante	14		
Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante		·	



Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 979. Of. No. D.G.P.L. 63-II-2-173

 NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia Integrante			



HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Juventud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Cómara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. METOLOGÍA

La Comisión de Juventud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada el pasado 25 de febrero de 2016, el Diputado Federal Alejandro González Murillo de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- 2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Juventud, para su análisis y dictamen correspondiente.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa es un proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD					
Texto Vigente	Iniciativa				
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:	Artículo 3º				
I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano; Fracción adicionada DOF 05-08-2011	I II III. Orientar a los jóvenes emprendedores para incorporarse a la cultura y desarrollo empresarial del país. IV. A VIII				
II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país; Fracción recorrida DOF 05-08-2011 III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes	-				



indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de ida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas culturales y derechos, y

Fracción reformada y recorrida DOF 05-08-2011

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales así como en foros, convenciones, encuentros y



demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación. Fracción recorrida DOF 05-08-2011 Artículo reformado DOF 20-03-2006, 22-06-2006

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: es muy cierto que la Ley no contempla en específico el orientar a los jóvenes emprendedores para incorporarse a la cultura y desarrollo empresarial del país pero el propio artículo en su fracción VI que a la letra dice:

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

SEGUNDA: En su caso el Instituto contempla un programa de Emprendedores Juveniles el cual menciona que los jóvenes han demostrado ser una alternativa viable por su capacidad



de adaptación, bajo costo de inversión e implementación en el corto plazo, además de la importante generación de empleos, por lo que es una alternativa encauzar el potencial que conforma la juventud emprendedora. Empresas juveniles tienen como objetivo primordial propiciar la generación de empleos, mediante el apoyo a jóvenes con inquietudes empresariales.

TERCERA: Si bien es cierto que la situación actual de los jóvenes, en términos de participación en el mercado laboral, educación y bienestar económico, no permite que la principal conclusión respecto a la integración de los jóvenes en desarrollo del país se de en condiciones muy malas, debido a las dificultades que enfrenta este sector de la población.

Es por ello que esta Comisión considera la gran necesidad de tener en nuestro marco legal una Ley General de Juventud, ya que en México más de 37 millones de jóvenes, quienes son y han sido importantes protagonistas de la historia sociopolítica y cultural del país, necesitan esta Ley, en virtud de que la población joven ha marcado tendencias y transiciones



culturales, económicas y sociales, tanto en nuestra sociedad como en muchas otras latitudes.

CUARTA: Por lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora considera que al ya contar con un programa para el apoyo de jóvenes emprendedores es innecesaria la presente propuesta de reforma, así mismo se considera que más que una reforma podría presentarse un exhorto al Gobierno Federal para promover, motivar y orientar a los jóvenes para que se incorporen a la cultura y desarrollo empresarial del país, a través de la Secretaría del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora presenta el siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo a 20 de Abril de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social.

Sexta Reunión Ordinaria

20 de Abril de 2016, 16:30 horas Salón "C" Edificio G

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. KARLA Karina Osuna Carranco Presidenta	PAN	June		
DIP. JASMINE María Bugarín Rodríguez Secretaria	PRI			
DIP. MARÍA Monserrath Sobreyra Santos Secretaria	PRI -			
DIP. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ SECRETARIO	PAN	<u></u>		

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social.

Sexta Reunión Ordinaria

20 de Abril de 2016, 16:30 horas Salón "C" Edificio G

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. KAREN Hurtado Arana Secretaria	PRD			
DIP. ELVIA Graciela Palomares Ramírez Secretaria	PRI			
DIP. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ SECRETARIO	MORENA	A.		
DIP. JONADAB Martínez García Secretario	MC	Amm		

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social.

Sexta Reunión Ordinaria

20 de Abril de 2016, 16:30 horas Salón "C" Edificio G

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANTONIO Tarek Abdala Saad Integrante	PRI			,
DIP. HÉCTOR Javier Álvarez Ortiz Integrante	PRI			
DIP. ALFREDO Anaya Orozco Integrante	PRI			
DIP. BRENDA Borunda Espinoza	PRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social.

Sexta Reunión Ordinaria

20 de Abril de 2016, 16:30 horas Salón "C" Edificio G

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO INTEGRANTE	PAN		,	
DIP. ADRIANA ELIZARRARAZ SANDOVAL INTEGRANTE	PAN	July 1		
DIP. ANDRÉS Fernández del Valle Laisequilla Integrante	PVEM			
DIP. Guadalupe González Suástegui Integrante	PAN			

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social.

Sexta Reunión Ordinaria

20 de Abril de 2016, 16:30 horas Salón "C" Edificio G

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LEYDI Fabiola Leyva García Integrante	PRI			
DIP. MARIANO Lara salazar Integrante	NA	ent.		
DIP. Jacqueline Nava Mouett Integrante	PAN	and the same of th		
DIF. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO INTEGRANTE	PRI		•	

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 3º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social.

Sexta Reunión Ordinaria

20 de Abril de 2016, 16:30 horas Salón "C" Edificio G

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MÓNICA Rodríguez Della Vecchia Integrante	PAN	FAGULATEANG		
DIP. YARITH Tannos Cruz Integrante	PRI	milau.		



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco del Grupo Parlamentario del PNA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I.METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión de la comisión permanente celebrada el 8 de julio de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco del Grupo Parlamentario del PNA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el marco de la reforma educativa, el 11 de septiembre de 2013 se creó la Ley General del Servicio Profesional Docente que, reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior.

Este mismo ordenamiento incluye, en su transitorio vigésimo segundo, el mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular "un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional."

Ahora bien, para lograr que las Normales aseguren la calidad en la educación que imparten y la competencia académica de sus egresados, en congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional, es necesario considerar también, que la formación de los profesores constituye un eje estratégico en



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

la consolidación y mejora de todo el sistema de educación pública y sobre todo de enseñanza básica y asimismo reconocer que algunos de los aspectos y características de las políticas educativas, las estrategias, programas y acciones que han sido desarrollados en décadas pasadas, han obstruido la construcción de un proyecto político nacional de formación de profesores. Un proyecto político nacional que sea capaz de superar todos los retos que actualmente enfrentan los docentes en las aulas.

Más allá de los diagnósticos integrados como resultado de los *Foros nacionales de consulta para la revisión del modelo educativo de educación normal,* celebrados de febrero a junio de 2014, los resultados de los Concursos de Oposición para el ingreso al servicio docente dan cuenta de que los avances logrados hasta la fecha en materia de formación inicial de los maestros son a todas luces insuficientes. Las conclusiones de los mismos, fortalecen el diagnóstico expresado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se reconoce que la formación que actualmente están adquiriendo los estudiantes de las escuelas normales, no corresponde a las necesidades, ni a las actuales demandas sociales.

Para ilustrar lo anterior, es preciso observar que transcurrieron 13 años desde que la expansión del Sistema Educativo Nacional provocó el rápido crecimiento del sistema de formación y capacitación docente de educación básica en 1971, hasta la publicación del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 1984, por el que la educación normal se elevó al grado de licenciatura, estableciendo el bachillerato como antecedente obligatorio; que fue hasta 20 años después, en el año 2005, que la Secretaría de Educación Pública incorporó la administración de los servicios de educación normal a la educación superior, y que 30 años después de este cambio sustancial en la concepción de las escuelas normales como instituciones de educación superior, se está todavía en la búsqueda de un modelo institucional para la formación de profesores que responda en forma equilibrada, pertinente, eficaz y eficiente al reto de otorgar a las niñas, niños y jóvenes mexicanos una educación pública de calidad.

Lamentablemente tampoco se observan acciones coordinadas en la adecuación de los Planes y Programas de Estudio de las Escuelas Normales,



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

donde se forman los futuros maestros que ocuparán las aulas en las que se prepara a una diversidad de alumnos que provienen de contextos socioeconómicos y culturales distintos.

Más aún, la escuela normal como institución de educación superior tendría que retomar las aportaciones, los resultados de las investigaciones en ciencias humanas, en ciencias sociales y en educación y promover el encuentro entre la acción y la reflexión en el ámbito de las prácticas educativas. Tendría igualmente que otorgar un lugar privilegiado a la investigación.

En la actualidad, el Sistema de Educación Normal abarca una diversidad de condiciones institucionales. Existen 10 tipos de escuelas normales que imparten 7 diferentes licenciaturas. Las hay urbanas, rurales, experimentales, indígenas, beneméritas, centenarias, superiores, federales, estatales, diurnas y nocturnas que entre todas conforman 32 perfiles particulares del normalismo en México.

Lo anterior sin dejar de lado que cada uno de los tipos de escuelas normales tuvo como origen políticas implementadas por los distintos gobiernos a lo largo de más de 100 años de la historia reciente de la educación en nuestro país.

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,¹ de las 484 normales que existen actualmente en el país, 210 son privadas. En todas ellas estudian 132,205 alumnos. El Informe señala que en general se trata de instituciones pequeñas (63% de las públicas y 91% de las privadas), en las que se encuentran matriculados 350 alumnos o menos.

Asimismo, destaca que entre las características del profesorado que labora en las escuelas normales, es muy poco el que cuenta con nombramiento de tiempo completo: 36% en las públicas y apenas 12% en las privadas, lo que obstaculiza que los maestros estén en posibilidades de desarrollar actividades académicas diferentes a la docencia. Dos de cada cinco docentes cuentan con maestría y solo 4.4% con doctorado.



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

El mismo reporte indica que porcentajes muy cercanos o superiores a la mitad de los alumnos obtienen resultados insuficientes en los exámenes que se aplican a mitad y termino de la carrera, lo que indica que no están siendo adecuadamente preparados para ejercer la docencia.

En razón de lo anterior, es preciso reconocer que si bien las escuelas normales en México son formalmente, desde hace varios años, instituciones de educación superior, y por lo tanto adscritas a la Subsecretaría de Educación que atiende ese tipo educativo, en la Ley no cuentan con el reconocimiento jurídico sobre el cual se lleve a cabo la reorganización administrativa y la transformación académica para su pleno ejercicio como Instituciones de Educación Superior, que les permita, que estén en condiciones de cumplir con calidad sus funciones sustantivas de formación y actualización de profesionales, de generación y aplicación de conocimientos y de extensión institucional.

Argumentación

La formación inicial docente ha estado siempre a cargo del Estado desde la etapa fundacional, pero ha transitado por diferentes tradiciones políticas y posiciones teóricas y se ha inscrito también en condiciones distintas, variables desde todos los puntos de vista y ha establecido diferentes funciones a las escuelas normales.

Para ilustrar lo anterior, es importante hacer un breve recorrido:



Dictamen LXIII/II/1/002_I

Etapa/ Marco Normativo	Política de formación inicial docente
Siglo XIX	and the second s
Reforma/ Etapa Porfirista	Búsqueda de unidad nacional y socio-política. Escuelas Normales: perspectiva científica cercana al positivismo y al liberalismo radical de corte jacobino. Ideas pedagógicas progresistas de Rebsamen y Altamirano.
Ley Orgánica de Instrucción Pública y el Plan de Estudios Preparatorios Generales y Especiales. (agosto de 1873)	Se establece la necesidad de crear un centro docente para la formación de maestros competentes. Concepción de educador modelo: Un educador pensado como científico, pedagogo y practicante. (Ideario de Justo Sierra)
Siglo XX	
Creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905) Decreto de Ley Constitutiva de las Escuelas Normales	Se sustenta la política de formación de maestros.
Creación de la Secretaría de Educación Pública (1921)	Vasconcelos impulsa la alfabetización y la educación rural. Se crean las Escuelas Normales Rurales con estudios de dos años, mientras que el plan de estudios de la Escuela Nacional de Maestros era de seis años. Maestros realizan acción comunitaria: educan por la mañana a los niños (6 a 15 años), por las noches alfabetización de adultos y fines de semana capacitación para el trabajo a hombres y mujeres. Sin infraestructura, equipamiento básico y materiales se desarrolla la labor docente.



Dictamen LXIII/II/1/002_I

1923 a 1925	
	Primer esfuerzo encaminado a la formación de maestros de enseñanza media (secundaria): Se ofrecen cursos pedagógicos destinados a capacitar profesionalmente a los maestros de secundaria, preparatoria y normal.
Se funda la Escuela Nacional de Maestros, 1925.	Bajo la Reforma impulsada por el Maestro Lauro Aguirre: Se establece la formación de profesores con una duración de seis años. Se concibe como centro profesional para la graduación de maestros rurales, misioneros, educadores de jardines de niños, de primaria y técnicos. El Plan de estudios se enmarca en la obligación de impartir cursos de pedagogía.
Pierde su unidad la Escuela Nacional de Maestros (1937 a 1941)	Con la muerte de Lauro Aguirre la Escuela pierde su impulso creador y reformista. Se establecen dos planteles: uno para mujeres y otro para varones. 1940, los maestros rurales pasaron de héroes a enemigos: "estarán fuera de la ley los maestros que hagan política, exijo a los trabajadores de la enseñanza concretarse sólo a sus labores docentes" (Manuel Ávila Camacho)
Se funda la Escuela Normal Superior de México, 1942, Jaime Torres Bodet	Con programas de cuatro años posteriores a la preparatoria o a la normal básica, se busca que sean el inicio del movimiento cultural y artístico, sin exceptuar a la esfera de la ciencia y formar al técnico de la educación. Se renuncia a la formación académica de calidad, se concibe al docente como técnico de la enseñanza y se intenta controlar la participación política del magisterio.
Creación del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio (IFCM) 1944, Jaime Torres Bodet.	Se ofrecen cursos por correspondencia en centros donde los maestros se certificaban.
Iniclo de reformas currículares en la escuela Normal Plan Nacional de Formación Magisterial Unificado, 1945.	Se unifica el programa de normales rurales y urbanas, a partir del cual se separa la educación secundaria de la normal. El cambio de contenidos cambió el sentido de la educación rural, ocasionando un impacto negativo. Se intenta contener la radicalización de los maestros que apoyaban la educación socialista, propiciando su migración a las ciudades. Con la finalidad de apoyar el Plan para el Mejoramiento y la Extensión de la Educación



Dictamen LXIII/II/1/002_I

The state of the s	Primaria, se sustituye el Plan de 1945 sin
	evaluación previa estableciéndose el Plan de Once Años.
Se funda la Junta Nacional de Educación Normal para la revisión general del sistema, 1954.	Se encomienda al nuevo organismo realizar un diagnóstico minucioso de los perfiles del personal docente, la revisión de los planes y programas para su reformulación.
Aprobación del Plan de Estudios 1959.	Se define un período de formación de tres años, además de un año de ejercicio dirigido como servicio social.
	Se plantea que el profesor debe tener una cultura general con un panorama de la ciencia y la filosofía contemporánea y se incorporan conocimientos de política económica, rural e industrial.
Cuarto Congreso Nacional de Educación	Se obtiene un Plan de Estudios que amplia la
Normal. Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz,	cultura general y profundiza la formación filosófica
1969.	para lograr normas éticas socialmente
	constructivas, adquirir conocimientos científicos,
	pedagógicos y habilidades técnicas para ejercer la
Inicio del Gobierno de Luis Echeverría,	docencia. Se transforma el Instituto Federal de Capacitación
1970	del Magisterio (IFCM) en la Dirección General de
	Mejoramiento Profesional del Magisterio
Plan de Estudios 1972.	(DGMPM), 1971.
	Plan de Estudios 1972. Se plantean líneas
	específicas de formación: una que cubría la
	formación del bachillerado y otra de formación
	profesional.
	El Plan de estudios se estructura a partir de cinco
	áreas de formación: Científica, humanista,
	tecnológica, psicopedagógica y físico artística.
	Se relega la formación pedagógica.
Reforma de la Educación Básica	Como consecuencia de la Reforma de la educación
Plan de Estudios, 1975.	básica, se sustituyen las materias por campos o áreas de estudio.
rian de Latadios, 1575.	Se procura recuperar la línea pedagógica a través :
	de la incorporación de la didáctica.
	Meses más tarde se realiza una nueva
	modificación al Plan 1975 denominada Plan de
	Estudios 1975 Reestructurado, en el que se pasa al
	conocimiento general de las asignaturas con el
	objetivo de que la formación del profesor se
	encamine al d'ominio de los contenidos de
So transforma la DOLANA de la Paris	educación básica.
Se transforma la DGMPM en la Dirección General de Canacitación y Majoramiento	Se otorga la responsabilidad del mejoramiento
General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGCMPM),	profesional y docente de los maestros de
rivicalonal del magisterio (DOCIMPM),	educación preescolar, primaria, media y superior,



Dictamen LXIII/II/1/002_I

1978	
19/0	en tanto que se mantiene la conducción de la
	formación inicial en el Dirección General de
	Educación Normal (DGEN)
and the state of t	SAVARRA MALLE CAMILLAND FRANCISCO AND
Se crea por Decreto Presidencial la	Se concibe como una institución de formación de
Universidad Pedagógica Nacional (UPN),	profesionales de la educación y desarrollo de
1978.	investigación educativa que orienta su actividad
	institucional a la atención de procesos de
	nivelación académica de los docentes de la
	educación obligatoria.
	Se transfieren a la UPNIas licenciaturas para
	<u> </u>
	formar profesores de educación preescolar y
	primaria que estaban bajo la responsabilidad
	DGCMPM, 1979.
	La UPN pone en marcha la licenciatura de
	educación preescolar para el medio indígena y la
	licenciatura en educación primaria para el medio
	indigena, 1990.
La educación normal se eleva al grado de	Se establece como antecedente obligatorio el
licenciatura, 1984.	nivel de bachillerato.
	La reforma jurídica establece tres funciones para
	las escuelas normales: la docencia, la
	investigación, la difusión y la extensión
	universitaria.
•	
	Se establecieron nuevas responsabilidades para
	los académicos sin que estuvieran preparados
	para ello.
	Las escuelas normales se convierten en
	instituciones de nivel superior, con facultad de
	otorgan título de licenciatura pero sin sustento
	financiero ni modificación en sus formas básicas
	de organización.
	La falta de cambios en la organización,
	administración y en el perfil de los docentes, no
	permitió obtener los resultados esperados.
	Plan de Licenciatura en Educación Primaria,
	incorpora el estudio de las llamadas ciencias de la
	educación, con la finalidad de formar profesores e
	investigadores de la enseñanza.
	Se distribuye la formación continua de los
	maestros en servicio entre la DGCMPM y la UPN.
Creación de la Dirección General de	
	Se fusionan la Dirección General de Mejoramiento
Educación Normal y Actualización del	Profesional del Magisterlo (DGCMPM) y la
Magisterio (DGNAM), 1989	Dirección General de Educación Normal (DGEN) y
	se otorga a la DGENAM la responsabilidad de
	ofrecer los servicios de formación, capacitación y
	actualización del magisterio a nivel nacional.
Modernización de la Educación Básica y	Se establece como punto nodal de la



Dictamen LXIII/II/1/002_I

Normal.	
	profesionalización y actualización pedagógica la
Gobierno de Carlos Salinas de Gortari	evaluación del desempeño de los profesores.
1988-1994	Se establece la necesidad de integrar un sistema
	para la formación, actualización, capacitación,
Firma del Acuerdo Nacional para la	superación e investigación de los docentes.
Modernización de la Educación Básica y	1993 Como consecuencia de la reforma
Normal (1994)	curricular de educación básica, se establece un
	nuevo esquema de formación para maestros.
	1994 Se establece el Programa Nacional para la
	Actualización Permanente de los Maestros de
	Educación Básica en Servicio (ProNAP) y se crean
	los Centros de Maestros.
	1997 Se establece el Plan de Estudios 1997 para
	la licenciatura en educación primaria basado en
	_ ·
	las competencias para: adquisición del dominio de
	los contenidos de educación básica así como
	enfoques y metodología para la enseñanza;
	desarrollo de habilidades intelectuales;
	reconocimiento al desarrollo cognitivo de los
	alumnos; valorar la identidad profesional y ética; y
	capacidad de percepción y respuesta a las
	condiciones de sus alumnos y del entorno de la
	escuela.
Programa de Transformación y	El Programa tiene la finalidad de llevar a cabo la
Fortalecimiento de la Educación	transformación curricular, la actualización y
Normal,1996 -2004	perfeccionamiento profesional de personal
	docente, la regulación del trabajo académico y
	mejorar la gestión institucional con base en la
	evaluación externa realizada en el año 2001.
Incorporación de la Educación Normal a	Se inicia el Programa de Fortalecimiento Estatal
la Subsecretaría de Educación Superior,	para las Escuelas Normales, con la finalidad
2005	
2003	fortalecer la capacidad de la planta docente y la
	competitividad de los programas educativos para
-	cerrar brechas entre las Escuelas Normales.
	La DGNAM se convierte en la Dirección General de
İ	Educación Superior para Profesionales de la
	Educación. (DGESPE)
Reforma Integral de la Educación Normal	Se busca configurar el Subsistema Nacional de
2007-2012	Educación Normal, así como fortalecer la
	planeación y regulación de la matrícula a nivel
	estatal, partiendo del reconocimiento de que
	existen tensiones en la relación entre la
	federación y los estados así como que el trabajo
	en las escuelas normales está centrado en la
	docencia, por lo que, institucionalmente, no
	desarrollan funciones de investigación, difusión y
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	extensión como lo hacen el resto de las instituciones de educación superior y no existe
1	



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	regulación del ingreso, permanencia y promoción del personal académico de las escuelas normales.
Reforma Educativa 2013	Se incluye en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el
Creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente	mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular "un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional."

Como se puede observar el desarrollo de los programas de formación docente han sido desarrollados sin una previsión sistemática de las necesidades que planteará el futuro contexto social y la estructura previsible del sistema educativo. Ni los programas de las escuelas normales básicas, ni las superiores incluyen componentes significativos para el desarrollo de la investigación y la evaluación que son elementos básicos en las instituciones de educación superior para el objetivo de ofrecer a sus estudiantes los conocimientos, métodos y tecnologías educativas adecuadas para su desarrollo profesional.

No se puede seguir omitiendo el hecho de que las nuevas exigencias de educación han originado la necesidad de profundos cambios no solo en relación con los contenidos que se enseñan o con los modelos didácticos con que se trabaja en las escuelas, sino también en relación de la tarea de enseñar y por lo tanto de la formación de las maestras y de los maestros.

En el plano administrativo, persiste una multiplicidad de instituciones que dificulta la organización y la coordinación, promueve la duplicidad de esfuerzos y el dispendio de recursos.

A nivel federal las diversas instancias que tienen que ver con coordinación de la formación inicial de maestros tiene una gran diversidad de rangos, desde subsecretarías hasta simples coordinaciones, pasado por direcciones y departamentos. En muchos casos con oficinas dispersas entre lo académico y lo administrativo.



Dictamen LXIII/II/1/002 1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Es impostergable darle organización y el peso que le corresponde en los diversos organigramas estatales que sean equivalentes, al menos, a lo que se ha dado a nivel federal y partir del reconocimiento de que uno de los grandes obstáculos para el reforzamiento y la renovación adecuada de la planta docente en las escuelas normales, tiene que ver con que los ordenamientos legales que existen para ello, datan en algunos casos de la época de la década de los años 70's, del siglo pasado.

Como dice Emilio Tentti, no sólo se trata de dar más educación, más escuelas, más maestros, más matrícula, hoy las demandas de las necesidades educativas de la población son diferentes: étnicas, culturales, sociales, de género, que tienden a afirmarse y a considerarse legítimas y las distintas aspiraciones no pueden ser satisfechas con una simple expansión de la oferta educativa como se ha hecho de manera clásica.

Por ello, es indispensable actualizar el marco normativo para que las escuelas garanticen su funcionamiento, como instituciones de educación superior, acorde a las finalidades educativas que tienen.

La presente iniciativa tiene la finalidad de otorgar, a la educación normal y a la formación de maestros, mediante la reforma y adición a la Ley General de Educación, el reconocimiento jurídico y las bases normativas para dotar a dichas instituciones de la organización administrativa y el soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.

Al respecto, en el marco de la presentación del Informe Los Maestros en México 2015, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recientemente subrayó la necesidad de transformar las escuelas normales en verdaderas instituciones de educación superior: de mayor tamaño; con altas proporciones de profesores con estudios de posgrado; con una mayor proporción de la planta docente contratada de media tiempo o, tiempo completo; egresada de diversas disciplinas y de carreras afines a la docencia.

Se propone por tanto, la creación del Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

Asimismo que este sistema sea parte constitutiva del Sistema Educativo Nacional y atienda no sólo la formación inicial, sino la formación continua y permanente de los profesionales de la educación.

Es pertinente señalar que la concepción de los países avanzados, especialmente en Francia, la formación de los docentes es conceptualizada desde el siglo pasado como un proceso personal que involucra la vida entera del docente, la vida entera laboral. Es decir, la apuesta de los estados avanzados recae en la formación permanente como consecuencia de la formación inicial.

Hay que considerar que la formación permanente es el eje que mueve a los profesores para lograr mantenerse vitalmente en el ejercicio de la docencia. Este planteamiento se aplica desde preescolar hasta todos los niveles del sistema educativo.

Por ello, se propone dotar a las escuelas normales y de formación de profesores que se conviertan, como instituciones de educación superior que son, en centros de investigación para la formación permanente de los educadores.

Es necesario reconocer en el cuerpo de la Ley el tiempo que dedican algunos profesores a la investigación y no solo a la docencia como sucede en algunas entidades de la República, para que las y los docentes que han hecho camino en la investigación tengan las facilidades y pueden dedicarse de manera completa, como sucede en universidades y tecnológicos, y puedan desarrollar conocimientos en el terreno de la investigación educativa.

Igualmente se considera la recomendación del INEE en el sentido de incluir como parte de la formación inicial de calidad, "actividades de investigación y de intervención educativa, que guarden una estrecha relación con las escuelas, de manera que éstas puedan convertirse en verdaderos laboratorios de enseñanza."



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Por eso, las modificaciones que se proponen al cuerpo de la Ley tienen como objetivo también, sentar las bases para propiciar de manera firme y decidida que las instancias que proveen de financiamiento a las promuevan el desarrollo de la investigación en las escuelas normales y de educación superior para profesionales de la educación, que contribuyan a la resolución de problemáticas de tipo educativo, específicamente donde vengan nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, descubrir nuevos métodos de explorar la ciencia, ver la manera de construir una comunidad libre de violencia, entre otros muchos temas.

Finalmente, en el interés de que el rediseño y fortalecimiento del Sistema Nacional de Normales responda eficaz y eficientemente a lo dispuesto en la reforma educativa, se incluye garantizar que los planes y programas de estudio que se ofrecen en las escuelas normales tanto en la formación inicial como en la continua y las opciones de desarrollo profesional, se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente; así como la necesidad de que quienes ingresen al servicio docente cuenten con un trayecto formativo pedagógico.

De acuerdo con IIPE-UNESCO: "Se entiende por Trayecto Formativo "un conjunto de instancias curriculares articuladas entre sí en una totalidad justificada por una cierta finalidad formativa, a la que estas instancias contribuyen de manera principal." (La Formación Docente Inicial de los Maestros Uruguayos. IIPE/UNESCO Buenos Aires. Setiembre 2003. Pág. 109).

De esta manera cada uno de ellos está compuesto por Materias y Seminarios que poseen finalidades formativas comunes, de manera que el sentido de cada instancia curricular queda expresado en la contribución que cada una de ellas realiza a esas finalidades compartidas."

Por su parte, el Acuerdo número 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar (DOF, 20 de agosto de 2012) establece que: "Por trayecto formativo se entiende la noción que describe un conjunto de espacios integrados por distintos componentes disciplinarios, que aportan sus teorías, conceptos, métodos, procedimientos y



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

técnicas alrededor de un propósito definido para contribuir a la preparación profesional de los estudiantes.

En cada trayecto formativo es posible identificar la articulación de los espacios curriculares dentro del plan de estudios, entender su posición en la malla curricular y explicar el sentido de los saberes que interactúan en las unidades de aprendizaje de cada curso."

Es un concepto válido y utilizado de manera general en la integración del currículum.

En torno al particular, también se toman en cuenta las recomendaciones del INEE, en el sentido de:

- Establecer una mayor articulación entre la educación normal y las instituciones de educación superior, de manera que las materias disciplinarias sean impartidas por instituciones universitarias, y las materias pedagógicas y didácticas, por profesionales de la educación.
- Implementar en la formación inicial de docentes de educación media superior un trayecto formativo pedagógico, de al menos un año, en las carreras con salida a la docencia, obligatorio para aquellos que pretendan ejercer esta profesión.
- Atender la desigualdad en la calidad de la formación inicial de los maestros, a fin de reducir las enormes diferencias entre entidades e instituciones formadoras de docentes.

Ley General Educación TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-09-2013	Iniciativa de Reforma a la Ley General de Educación
[]	[]
Artículo 3° El Estado está obligado a prestar	Artículo 3* El Estado está obligado a prestar



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 90.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 90.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público. Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

Constituyen el sistema educativo nacional:

La II. ...

la II. ...

Il Bis. El Sistema de Normales

₩ах....

₩ a X. ...



Dictamen LXIII/II/1/002_I

6.0	
[]	
CAPITULO II	CAPITULO II
DEL FEDERALISMO EDUCATIVO	DEL FEDERALISMO EDUCATIVO
Sección 1 De la distribución de la función social educativa	Sección 1 De la distribución de la función social educativa
Artículo 12 Corresponden de manera exclusiva a	Artículo 12 Corresponden de manera exclusiva a
la autoridad educativa federal las atribuciones	la autoridad educativa federal las atribuciones
siguientes:	siguientes:
I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaria también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;	I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaría, la secundaria, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de tipo superior de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerios acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;
II. à VI	II. a VI
	VI Bis. Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como instituciones de Educación Superior. Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con



Dictamen LXIII/II/1/002_I

	las instituciones de educación superior multidisciplinarias.
	VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que impartan este tipo de instituciones y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.
VII. a XIII	VII. a XIII.,
XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 13 Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectívas competencias, las atribuciones siguientes:	Artículo 13 Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
 Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, 	 Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros,
II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; III. a VI Bis	II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica; III. a VI Bis
	VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales;
VIII a IX	VII a IX
Artículo 14 Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refleren los artículos 12 y 13,	Artículo 14 Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13,



Dictamen LXIII/II/1/002_I

	
corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
la III	la#1
IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;	IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;
1	
Artículo 16 Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al goblerno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. Los servicios de educación normal y demás para la	Artículo 16 Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indigena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. Los servicios de educación normal y demás de
formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.	tipo superior para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.
[]	[]
Sección 2 De los servicios educativos	Sección 2 De los servicios educativos
[m]	[]
Artículo 20 Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:	Articulo 20 Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:
 I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica - incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indigena- especial y de educación física; 	 La formación inicial, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica - incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena especial y de educación física;
	La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de



Dictamen LXIII/II/1/002_I

₩, a IV	asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.
Artículo 21 Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. []	Artículo 21 Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. []
[pd]	[16]
CAPITULO III	CAPITULO III
DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION	DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION
[]	[1]
Artículo 35 En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.	Artículo 35 En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.
	Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.
	[]
CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO	CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO
Sección 1 De los tipos y modalidades de educación	Sección 1 De los tipos y modalidades de educación
Artículo 37 La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.	Artículo 37 La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.



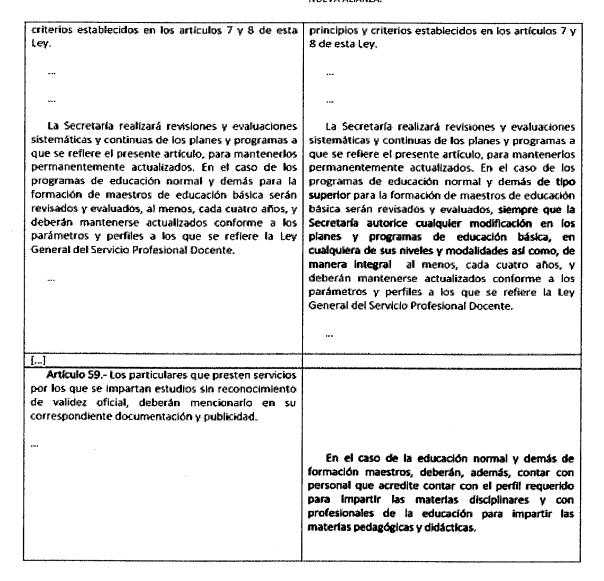
Dictamen LXIII/II/1/002_I

·n	. Jes
El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.	El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y et doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros en todos sus niveles y especialidades.
Artículo 39 En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. De acuerdo con las necesidades educativas especificas de la población, también podrá impartirse	Artículo 39 En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros y la educación para adultos.
educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.	De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente
[4,5]	
	Artículo 44 Bis. Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que la misma se imparta conforme al marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales. Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la
	formación permanente de docentes.
Artículo 48 La Secretaria determinará los planes	Artforda AS - La Correctarfo del presidente for plante
y programas de estudio, aplicables y obligatorios en	Artículo 48 La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en
toda la República Mexicana, de la educación	toda la República Mexicana, de la educación
preescolar, la primaria, la secundaria, la educación	preescolar, la primaria, la secundaria, la educación
normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y	normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los
Caracación pasica, de contratinidad a los principios y	meestros de engracion pasica, de comormidad a los



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.



En suma, la iniciativa procura reconocer en el cuerpo de la Ley que si son los docentes quienes habrán de interpretar y traducir para dotar de contenido y significación a la reforma, es necesario que las instituciones que los forman, actualizan y profesionalizan cuenten con el apoyo normativo para su formación inicial, continua, permanente y desarrollo profesional. Solo a través de las escuelas normales y de formación de docentes se podrá recoger el espíritu de la reforma y proyectarla en actos de creación, de enriquecimiento, de construcción, de innovación, porque en cada acto del docente está

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

implicada su historia, su experiencia, su vitalidad como una expresión del ser hombre con voluntad creadora.

Fundamento legal

Por lo cual, con las consideraciones expuestas y fundadas, como integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción 1, artículo 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 9; 12, fracciones I y XIV; 13, fracciones I y 11; 14, fracción V; 16, segundo párrafo; 21; 35; 37, tercer párrafo; 39 así como 48, primero y cuarto párrafos; y se adiciona una fracción 11 Bis al artículo 10; las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 12; una fracción VI Ter al artículo 13; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 20; un segundo párrafo al artículo 35; un artículo 44 Bis; y un tercer párrafo al artículo 59, todos de la Ley General de Educación, para quedar:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 3o. [...]

Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.

[...]



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Artículo 90. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, **así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica,** el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10. la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I. a II.

II Bis. El Sistema de Normales

III. a X. ...

[...]

Capítulo II Del Federalismo Educativo

Sección 1. De la distribución de la función social educativa

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás **de tipo superior** de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II. a VI. ...

VI Bis. Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.

Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con las instituciones de educación superior multidisciplinarias.

VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

VII. a XIII. ...

XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros en todos sus niveles y especialidades.

[...] Artículo 39. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros y la educación para adultos.

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros,
- II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica;

III. a VI Bis. ...

VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales;

VII a IX. ...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

I a III. ...

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

Artículo 16. Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica - incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

[...] 21

Sección 2. De los servicios educativos

[...]

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I. La formación **inicial**, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

II. a IV. ...

Artículo 21. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán **acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como** satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

[...]

Γ...]

Capítulo III De la Equidad en la Educación

[...]

Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, entre otras casas, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.

[...]



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Capítulo IV

Del Proceso Educativo

Sección 1. De los tipos y modalidades de educación

Artículo 37. La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

...

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros en todos sus niveles y especialidades.

[...]

Artículo 39. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente.

[...]

Artículo 44 Bis. Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que se encuentre enmarcada en el marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales.



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la formación permanente de docentes.

[...]

Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, siempre que la Secretaría autorice cualquier modificación en los planes y programas de educación básica, en cualquiera de sus niveles y modalidades así como, de manera integral al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

• • •

En el caso de la educación normal y demás de formación maestros, deberán, además, contar con personal que acredite contar con el perfil requerido para impartir las materias disciplinares y con profesionales de la educación para impartir las materias pedagógicas y didácticas.

Artículo Transitorio



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, "Los Docentes en México. Informe 2015". INEE, Primera edición, 2015.

Dado en el Senado de la Republica, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 8 de julio de 2015.

Diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Julio 8 de 2015.)

IV. CONSIDERACIONES

La redacción propuesta **implica una obligación del Estado -no expresa en la Constitución-** a impartir servicios de educación normal y educación superior para la formación de maestros de educación básica. Lo anterior **es inconstitucional** porque el artículo 3º de la CPEUM establece que el Estado está obligado a impartir desde la educación preescolar hasta la media superior.

Con esta redacción, se sigue sugiriendo que el Estado debe impartir servicios de educación normal y educación superior para la formación de maestros de educación básica de manera obligatoria, lo cual contraviene el artículo 3º constitucional

La redacción es inadecuada en razón de que la redacción del texto vigente lleva un orden no casuístico respecto de la conformación del Sistema Educativo Nacional.



Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Se trata de cápsulas legales que engloban diversos supuestos generales. Las Escuelas Normales se encuentran comprendidas en la fracción V de este artículo: "Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados".

Por una parte, resulta inapropiado e innecesario insertar la locución: "de tipo superior" en esta fracción, ya que el adjetivo "demás" engloba aquellas instituciones que caigan en los supuestos de esta fracción, sin incurrir en imprecisiones.

Por otra actualmente todo el marco legal de la Educación Normal, incluyendo los planes y programas de estudio se encuentra en proceso de evaluación y rediseño en la SEP.

Al igual que en el caso del artículo 12, es innecesario insertar la locución: "de tipo superior" en ambas fracciones, así como adicionar una fracción VI Ter, ya que el adjetivo "demás" incluye aquellas instituciones que caigan en estos supuestos, sin incurrir en imprecisiones o incongruencias.

Por otra parte, se reitera el argumento respecto a que, con esta propuesta, se estaría atentando contra la autonomía que la Constitución otorga a las universidades.

El artículo 20 de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, sistema que entre sus finalidades contempla la formación con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial. Resultaría excesivo, contradictorio e impreciso crear otro sistema para atender la misma finalidad en la misma Ley.

Para el ejercicio de la docencia, no puede exigírseles a los egresados de escuelas normales acreditar mayor requisito que aquellos establecidos y reconocidos por la SEP.



Dictamen LXIII/II/1/002 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Los requisitos de ingreso son aquellos determinados en la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como en las convocatorias que para los concursos de ingreso emita la autoridad correspondiente.

Cabe señalar que los requisitos de ingreso son competencia del INEE, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LGSPD, que establece que en materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto (entre diversas atribuciones) establecer los requisitos y procedimientos para el ingreso al servicio docente.

Se entiende con la propuesta que la intención del legislador es fortalecer a la educación normal, sin embargo, no se tiene claro el alcance de lo que se propone como Sistema Nacional de Normales.

Por otra parte, lo propuesto en la redacción se regula en cada caso, a través de Convenios de Coordinación entre la SEP y las entidades federativas. Sería necesario conocer a que se refiere la proponente cuando habla de "demás de tipo superior para la formación de maestros".

La educación normal no tiene cabida en este artículo, en el entendido de que este artículo hace mención de 3 tipos de educación (inicial, especial y para adultos) que atienden a necesidades de naturaleza distinta a la de los tipos básico, media superior y superior y no obstante ello, están comprendidos en el Sistema Educativo Nacional.

Lo propuesto en el último párrafo no es procedente, ya que el artículo se refiere a necesidades educativas no contempladas en los niveles y modalidades ya existentes, y no específicamente a aquellas de la formación docente.

El artículo 44 se refiere a la educación para adultos, cuya finalidad esencial es la erradicación del analfabetismo. La adición de un artículo 44 Bis -para una regulación de la educación normal-, derivado del tema de educación para adultos resulta fuera de contexto.



Dictamen LXIII/II/1/002 |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

La aplicación del concepto Trayecto Formativo para este asunto es poco clara. Se le presenta como una característica de los individuos, y por lo tanto su responsabilidad contar con éste, cuando su definición parece indicar que es una responsabilidad del sistema de formación de docentes.

Hay un interés en incluir en las Escuelas Normales a la investigación, además de la formación docente. Esto implicaría una reorganización profunda del sistema de normales.

Por lo anterior, la comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero.-Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 8 de julio de 2015.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2016



	A Fayor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	January		
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	McChullent.		·
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria		<u>.</u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Denios		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	A Turbut		



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	NUEVA	A ALIANZA.	
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	ACT)		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Kocio Matesay	, ,	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueira Cleeses		
Dip. Carlos Gutiérrez García			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán			,
Reyes Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	typing		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	/ my mty		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante	Aux		



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina			
Córdova Morán			
Integrante			
Dip. Juana Aurora	Lungar &		
Cavazos Cavazos			
Integrante	,		
Dip. Delfina Gómez Álvarez	Jana Jana Jana Jana Jana Jana Jana Jana	·	
Integrante			
Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz			
Integrante Dip. Adolfo Mota			
Hernández			·····



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante Dip. María del Carmen			
Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			 -
Integrante			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante			
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			· · ·
Dip. Francisco Martínez Neri Integrante	James		
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado	Joseph MA		
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante	A Start of the sta	>	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

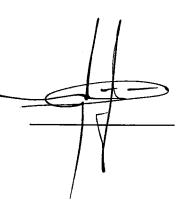
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MÁRICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones plantadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 12 de noviembre del 2015, la diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CONTRUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO

DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA
DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN (PRD)

con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

En la iniciativa la proponente señala que, con la promulgación en 2014 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue el resultado del trabajo conjunto realizado entre la sociedad civil, la Academia, organismos internacionales y todas las fuerzas políticas del poder legislativo. Su aporte radica en reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de protección de los derechos humanos y por lo tanto es deber del Estado la tutela e implementación de leyes y políticas acordes con el mandato de ella.

La ley enuncia una serie de instrumentos articulados con funciones y características que complementan una política de avanzada. Desde este enfoque se pretende organizar, planear, articular y ejecutar acciones armónicas que hagan más eficaz y eficiente los recursos con los que cuenta el Estado.

Con la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, los Sistemas de Protección Locales y Municipales, las Procuradurías de Protección, los Centros de Asistencia Social y el fortalecimiento del Sistema Nacional DIF, el Gobierno Mexicano avanza en el cumplimiento de los convenios internacionales y los compromisos con la infancia y adolescencia.

Hace mención que dicho instrumento normativo se concentra en las siguientes líneas de trabajo:

- Articulación y diseño de políticas públicas a favor de niñas, niños y adolescentes.
- Protección y asistencia social.
- Procuración de justicia.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Menciona que, las tres líneas de trabajo se enfocan primordialmente en la atención para el desarrollo y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a la implementación de acciones para que puedan acceder a los mismos; de igual forma se contemplan los esquemas para la defensa y protección cuando ya se han suscitado conductas que conllevan agravios o presuntas violaciones de sus derechos.

Reconoce que, si bien, el ordenamiento en mención hace referencia a la defensa de los derechos, falta profundizar y plasmar una estrategia que agrupe los esfuerzos que provienen principalmente de los sectores sociales y académicos, en materia de prevención, educación y promoción como instrumentos de evitar las posibles conductas que vulneran los derechos fundamentales.

La iniciativa que se pone a consideración toma como base la promoción de los derechos fundamentales como medio para empoderar a las niñas, niños y adolescentes a través del conocimiento de sus derechos, contribuir a su participación protagónica en el ejercicio de los mismos y la construcción de ciudadanía.

Destaca que, no debemos olvidar que aún con la responsabilidad del Estado en el diseño y aplicación de políticas públicas para garantizar el acceso efectivo y pleno a los derechos, esta obligación debiese extenderse hacia escuchar, respetar y tomar en cuenta a niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, en las Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México, del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se instó al Estado Mexicano a incluir justamente esta visión y asegurarla en los ordenamientos jurídicos que se traduce en la siguiente recomendación:

25. A la luz de su observación general No 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:

1. (a) En línea con los artículos 72 y 125.III de la LGDNNA, asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de niñas y niños a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento al impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.

Asevera que, existen diversas prácticas exitosas que promueven espacios de participación y promoción de los derechos de la infancia donde intervienen los gobiernos locales y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil, sectores privados y académicos; por ejemplo es la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez en el que participan 130 municipios y una delegación del Distrito Federal, los



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SUSCRITO POR LA
DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN (PRD)

cuales trabajan para crear políticas y acciones a favor de la niñez, para fomentar el cumplimiento, respeto y protección de sus derechos.

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Quinto, del Título Quinto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona un párrafo al artículo 140

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Quinto Y se adiciona un párrafo segundo al artículo 140 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto

De los Organismos de Protección de los Derechos Humanos y Mecanismos de Promoción

Artículo 140...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los Sistemas Locales de Protección, establecerán Mecanismos de Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrados por representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia, instituciones de los sectores social y privado, con la finalidad de desarrollar actividades de educación, orientación, visibilización de problemáticas y capacitación, a través de las siguientes funciones:

I. Diseñar acciones para la protección y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que propicien su goce y pleno ejercicio, y proponerlas a los Organismos de Protección de los Derechos Humanos contemplados en la presente Ley,



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MÁRICELA CONTRERAS JULIAN (PRD).

- II. Promover e incidir en el reconocimiento del papel prioritario de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos,
- III. Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en los Mecanismos de Promoción,
- IV. Desarrollar acciones encaminadas a la prevención de situaciones que colocan niñas, niños y adolescentes en vulnerabilidad y riesgo, para su aplicación por parte de las instancias de gobierno,
- V. Coadyuvar en la atención y canalización de niñas, niños y adolescentes en temas jurídicos, de trabajo social, psicológicos y médicos,
- VI. Promover espacios de participación sobre la agenda pública,
- VII. Sensibilizar a las personas que integran la familia, servidores públicos y todos los sectores de la población sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las situaciones de riesgo a través de la capacitación y orientación, y
- VIII. Promover la comunicación entre los sectores sociales y los diversos mecanismos de protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la presente Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS. DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y APOLESCENTES, SUSCRITO POR LA
DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN (PRD)

Segundo. Esta dictaminadora coincide con las razones de la proponente, sin embargo, la propuesta plateada no resolvería el problema panteado, ya que dentro de las funciones sustantivas del Honorable Congreso de la Unión, se encuentra la creación de normas jurídicas, tanto objetivas como adjetivas para hacer valer los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, consagrados en el párrafo noveno del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dice:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá quiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Además de estar previstos en forma explícita en la Convención de los Derechos de Niño, la cual fue suscrito por México en 1989 y ratificado por el Senado de la República Mexicana en 1990; por lo cual.

En consecuencia de ello, se tendrá que respetar y hacer valer lo establecido en los preceptos contenidos en la Convención. En lo que concierne al tema planteado en esta iniciativa, y como lo cita la proponente, el artículo 3 de dicha Convención, el cual establece lo siguiente:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar , teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones , servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por consecuencia de lo antes fundado, como se puede apreciar desde el punto de vista de cualquier técnica de interpretación, el Estado mexicano tiene la obligación de tomar cualquier tipo de medidas necesarias, para que los derechos de los niños sean respetados y protegidos, en la forma más extensa posible.

Tercero: En el mismo orden de ideas, no se considera viable la propuesta planteada, pues si bien los mecanismos de promoción en materia de derechos humanos son



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN (PRD).

amplios estos ya se encuentran tutelados por el Estado, además de que tienen validez legal nacional e internacionalmente.

Consideramos primordial seguir trabajando en los elementos esenciales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual es un tema muy significativo para la sociedad, hay que reconocer que la propuesta de reforma plateada contiene un espíritu que sustancialmente ya se encuentra regulado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el Reglamento de la misma Ley.

Por ello se debe de considerar lo que establece el artículo 1º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que a la letra dice:

"La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. **Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos,** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración."

Es importante recordar que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece una colaboración y participación de los sectores social, privado y académico para el diseño de las políticas a favor de las niñas, niños y



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PÚNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REPORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE MIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADAMARICEIXA CONTRERAS JULIAN (PRD).

adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos, tal y como lo establece en los siguientes artículos de la citada Ley:

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Integrar la participación de los **sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas** para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; (relacionado con el artículo 27 del Reglamento)

Aunado a lo anterior es impórtate recordar lo que nos menciona el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02/12/2015, respecto de los mecanismos de promoción los cuales se encuentran contemplados en los siguientes artículos:

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

IV. Secretaría Ejecutiva: al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encargado de la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral, en términos del artículo 130 de la Ley, y

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva debe promover acciones para que el Sistema Nacional de Protección Integral, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 5. Para efectos del Título Segundo de la Ley, la Secretaría Ejecutiva debe promover las acciones necesarias para que el Sistema Nacional de Protección Integral establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos previstos en dicho Título.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA
DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN (PRD).

Artículo 6. El Sistema Nacional de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su Protección Integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a través de su página electrónica, promoverá consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento respecto de lo dispuesto en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley referente a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley.

PROGRAMA NACIONAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 27. El anteproyecto de Programa Nacional deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las **políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias**, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y **Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Los indicadores del Programa Nacional deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de la ejecución del Programa Nacional;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Nacional, por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Nacional, conforme a los artículos 141 y 125, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley;

- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Nacional.

Tomando en consideración lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, la propuesta de reforma, para facultar a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral para establecer mecanismos de promoción en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, claramente estos conceptos se encuentran regulados.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y, ADICIONA DIVERSAS. DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN (PRO).

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Quinto, del Título Quinto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona un párrafo al artículo 140, presentada por la diputada Maricela Contreras Julián, el 12 de noviembre del 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de abril de 2016.



QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS CENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA	Abstención						
DICTAMEN EN SENTIDO <u>NEGATIVO</u> DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS IULIÁN (PRD).	Contra						
DICTAMEN EN SENTIDO <u>NEGATIVO</u> DE LA DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE L	Fávor						Server Se
E LA NIÑEZ NINARIA 5	Cargo	PRESIDENTE	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA
MISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑ 1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA 21 de Abril de 2016	З	O A G	PRI	IR G	IN	E d	PAN
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ 1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA 21 de Abril de 2016	Nombre	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	FERNANDEZ MARQUEZ JULETA	GAMBOA MÄRTINEZ ALICIA GUADALUPE	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA
CAMONA DE DIRECTORIS CAMONA DE DIRECTORIS	Foto			6		v.	9



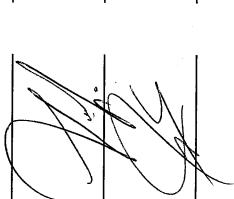
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ 1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FOTO NOTIFICE ALIDINA THEN AND ELECTRICAL AND AGAINST PAIN SECRETARIA REPES AVILA ANGELICA MARTINEZ GUZMAN NORMA PES SECRETARIA SECRE	DISPOSICIONES DE I	Favor				1			
FOTO RIGHT RODRIGHT REPESSION OF THE REP	DINARIA 16	Cargo	SECRETARIA	SECRETARIO	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	
FOTO RIGHT RODRIGHT REPESSION OF THE REP	N EXTRAUR Abril de 20	dĐ	PAN	OF C	MORENA	NA	PES	PVEM	
	Lra ReUNIO 21 de	Nombre	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	REYES AVILA ANGELICA	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	
	CAMARA PET DEPATADO O DARA ACOSEATURO	Foto							CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR
6 01 11 51	į		7	60	6	97	Ħ	73	

DICTAMEN EN SENTIDO <u>NEGATIVO</u> DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Abstención

Contra







COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ 1173 REUNIÓN EXTRAORDINARIA

AOMBRE GP CAFGO Wombre GP CAFGO Wombre GP CAFGO WATEGRANTE ELLO ERIKA LORENA PRI INTEGRANTE SUAREZ PALOMA PRI INTEGRANTE SUAREZ PALOMA PRI INTEGRANTE SUAREZ PALOMA PRI INTEGRANTE RUBBAS ANAVA THA LORENA PRI INTEGRANTE	•
GP PRI	INTEGRANTE
April	8
ALYAREZ MAYNEZ JORGE ALYAREZ MAYNEZ JORGE ALYAREZ MAYNEZ JORGE GODOY ANA MARIA COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALLIPE
Foto	
11 12 13 13	81

DICTAMEN EN SENTIDO <u>NEGATIVO</u> DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA

MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Contra

Abstención



O QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS ESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA	Abstención	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR					
DICTAMEN EN SENTIDO <u>NEGATIVO</u> DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).	Contra						
DICTAMEN EN SENTIDO <u>NEGATIVO</u> DE L DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE	Favor			Jour Waly J.			ACC.
ELA NIÑEZ BINARIA 6	Cargo	INTEGRANTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
N DE DERECHOS DE UNIÓN EXTRAORDI 21 de Abril de 2016	В	РЯ	MORENA	PAN	SIN PARTIDO	E	PAN
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ 1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA 21 de Abril de 2016	Nombre	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	MONTIEL REYES ARIADNA	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	NAVA MOUETT JACQUELINE
CVA NA API DIPCTURAS	Foto	61	02	12 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	2	23	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ 1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA

21 de Abril de 2016

DICTAMEN EN SENTIDO <u>NEGATIVO</u> DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA

MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Abstención

	Nombre GP Cargo	TAMABIP GABITA YIMENA
SIR CYCHRIATO AV	Foto	Sawar Sawar

25

Favor

INTEGRANTE

PRD

BELTRAN REYES MARIA LUISA

92

INTEGRANTE

8

VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION

23

INTEGRANTE

쭚

GUERRERO ESQUIVEL ARACELI

28



IN B C

Elas.

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los titabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII/II/1/029 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de diciembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 4 de diciembre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La promovente señala que se debe definir la educación de calidad como una educación que ofrezca a los niños, jóvenes y a todas las personas que aprendan, las capacidades útiles para poder desarrollarse correctamente en el seno de su sociedad; debe adecuarse a las vidas, las aspiraciones y los intereses tanto de los estudiantes como de sus familias y sociedades y, finalmente, que sea incluyente y esté basada en los derechos humanos.

Como sabemos, la educación en México ha sido una preocupación nacional, permanente y prioritaria desde la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921. La estrategia en los primeros años de vida de la Secretaría fue multiplicar escuelas, lograr un amplio concurso colectivo en las tareas educativas prioritarias, articular el esfuerzo de los estados y los municipios y diseñar una educación pública nacional.

La educación es un ámbito decisivo para el futuro del país. La acción educativa del gobierno y de la sociedad es una de las grandes prioridades nacionales. Existe un claro consenso entre los sectores acerca de la necesidad de transformar el sistema educativo por una educación de calidad.

El sistema educativo puede concebirse como una herramienta para preparar a los niños y jóvenes para su papel en un mundo cada vez más incierto. La educación obligatoria tiene un papel muy importante a la hora de ayudar a niños y jóvenes a



Dictamen LXIII/II/1/029 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

desarrollar la confianza en sí mismos. Existe una reconocida necesidad de alentarlos para que desarrollen una amplia gama de competencias e intereses con el fin de identificar y favorecer su potencial, así como de fomentar su creatividad. De atenderse estos temas, se generarían retos tanto en el ámbito político como en el ámbito legislativo al introducir la expresión artística en la formación educativa de la educación básica y media superior.

Como antecedente, es importante destacar que en los últimos años las organizaciones internacionales han mostrado un creciente interés hacia la educación artística, interés que ha dado lugar a avances políticos fundamentales. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha sido la fuerza motriz del desarrollo de iniciativas y políticas en materia de educación y cultura durante la última década. En el año de 1999, el director general de la UNESCO pidió a todas las partes interesadas del ámbito de la educación artística y cultural que hicieran lo necesario para garantizar que la enseñanza artística ocupara un lugar especial en la educación de todos los niños, desde la guardería hasta el último año de la enseñanza obligatoria.

Del llamamiento anterior, siguió una conferencia mundial celebrada en Lisboa que supuso la culminación de cinco años de colaboración internacional entre la UNESCO y sus socios en el ámbito de la educación artística. Esta conferencia confirmó la necesidad de fundamentar la relevancia de la educación artística en todas las sociedades, e impulsó la publicación de "The Wow Factor: Global Research Compendium on the Impact of the Arts in Education" (Bamford, 2006) y "La hoja de ruta para la educación artística" (UNESCO, 2006).

La hoja de ruta antes mencionada buscó servir de apoyo y de guía para fortalecer la educación artística. En ella se afirma que este tipo de educación ayuda a hacer respetar el derecho humano a la educación y la participación cultural, a desarrollar las capacidades individuales, y a mejorar la calidad de la educación y a promover la expresión de la diversidad cultural.

En la mayoría de los sistemas internacionales las artes eran obligatorias en la educación primaria y durante los dos o tres primeros años de educación secundaria.



Dictamen LXIII/II/1/029 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Después de esta etapa, y de forma casi universal, las artes eran optativas. Las artes ocupaban una posición inferior a la de las matemáticas y la ciencia. En algunos países se intentó reducir la proporción de educación artística en los programas educativos en favor de materias consideradas más relevantes para el éxito económico o académico. El bajo estatus de las materias artísticas se ve reflejado en la relativa falta de atención prestada a la evaluación y al seguimiento de la enseñanza artística. Las investigaciones también han resaltado la preocupación por el tiempo asignado a estas asignaturas.

Un estudio publicado en *Education Next* y *Educational Researcher* demostró cómo impacta en la educación el acercamiento de los estudiantes al arte. Científicos sociales de la Universidad de Arkansas hicieron un experimento en el que comprobaron los beneficios de impartir el arte en las escuelas. En el estudio se afirmó que los alumnos expuestos a la cultura y las artes no sólo tenían niveles altos de compromiso con las artes, sino que este acercamiento generaba más tolerancia, empatía histórica, mejoraba la memoria educativa y fomentaba el pensamiento crítico en el individuo.

Como podemos observar, resulta de gran importancia la educación artística en nuestro país. Es por ello que debe ser obligatoria en la enseñanza de la educación básica y educación media superior, y debe utilizar los recursos proporcionados por las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. La enseñanza de la historia del arte debe ir acompañada de encuentros con los artistas y de visitas a lugares emblemáticos relacionados con la cultura.

La actividad cultural en la educación en México ha sido tomada como un pasatiempo, entendiéndose esto último como la forma de aumentarle tiempo escolar a los alumnos entreteniéndolos con algunas materias relacionadas con las Bellas Artes sin tener una finalidad específica. Las artes permiten acrecentar el horizonte no solo cognoscitivo sino también espiritual de las personas. Las artes y la cultura constituyen un referente para conocer y enfrentar de mejor forma los problemas inherentes a la vida en la sociedad, además de proporcionar una visión integral de los aspectos importantes de la vida humana. Es entonces que debe jugar un rol de suma importancia en nuestro sistema educativo. La actividad artística, en cualquiera



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

de sus expresiones, es un buen comienzo para que los educandos empiecen a percibir el mundo de manera sensible y que encuentren un canal distinto para poder exteriorizar sus inquietudes.

En consecuencia, la cultura y las artes son componentes básicos de una educación de calidad que permiten al individuo desarrollarse plenamente. La educación artística es un derecho universal para todos los educandos comprendiendo a las personas que suelen quedar excluidas de la educación (inmigrantes, las minorías culturales y las personas con algún tipo de discapacidad). Estos derechos se encuentran contemplados a nivel internacional como nacional. A nivel internacional, se encuentran establecidos en los artículos 22, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 22

"Toda persona, como miembro de la sociedad (...) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Artículo 26

"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

Artículo 27

"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 29

"La educación del niño deberá estar encaminada a... (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...)".

Artículo 31

"Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento".

A nivel nacional, estos derechos se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los incisos a), b) y c) de la fracción II y fracción V del artículo 3o., así como en el párrafo décimo segundo del artículo 4, y fracción XXV del artículo 73:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y
- V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Artículo 4.

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV.- Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

Como podemos observar, proporcionar a todas las personas las mismas oportunidades para desarrollar su actividad artística y cultural constituye un objetivo primordial a nivel internacional y nacional. La educación artística debe convertirse en una parte obligatoria de los programas educativos. Generar una confianza basada en la apreciación profunda de la propia cultura es el mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.

La cultura posee una serie de características: es aprendida, es inculcada y es adaptativa. El arte es una forma de manifestación de la cultura; nace, se desarrolla, es parte constitutiva y llega a ser elemento representativo por excelencia de un contexto cultural. Aunado a esto, el conocimiento y la sensibilización acerca de las prácticas culturales y las formas de arte refuerzan las identidades y los valores personales y colectivos, y ayuda a preservar y fomentar la diversidad cultural. La sociedad actual exige trabajadores más creativos, flexibles, adaptables e innovadores, y los sistemas educativos deben ajustarse a esta nueva situación. Hoy en día existe una brecha cada vez mayor entre los procesos cognitivos y emocionales: en los entornos de aprendizaje se da cada vez más importancia al



Dictamen LXIII/II/1/029 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

desarrollo de capacidades cognitivas y se otorga, en cambio, cada vez menos valor a los procesos emocionales. Este énfasis en el desarrollo de las capacidades cognitivas ha sido en detrimento del aspecto emocional, y es una de las muchas causas de la decadencia del comportamiento en la sociedad actual.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, propongo iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción VII y XVI del artículo 33, el artículo 38, el tercer párrafo del artículo 48, y se reforma el párrafo segundo del artículo 71, todos de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33. ...

I. a VI. ...

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles **artísticos** y culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII. a XV. ...

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo, **artístico** y cultural, y

XVII. ...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, artísticas y culturales



Dictamen LXIII/II/1/029 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 48. ...

...

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que —sin menoscabo del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás expresiones artísticas y culturales propias de la entidad y municipios respectivos...

...

Artículo 71....

Este consejo promoverá y apoyará actividades escolares y extraescolares artísticas y de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Hoja de Ruta para la Educación Artística, Conferencia Mundial sobre la Educación Artística: construir capacidades creativas para el siglo XXI Lisboa, 6-9 de marzo de 2006
- C:\Users\Usuario\Desktop\La diversidad cultural es un factor esencial de la Educación para Todos.htm
- Oficina de Información Pública, memoria, Educación artística, "Educación artística", preparado para la 57 semana (09-15/10/2006) del 60 aniversario de la UNESCO.
- LEA International en: www.unesco.org/culture/lea
- Sergio Cervantes Quiroz, Revistacirculo.com, La importancia de la educación artística, última fecha de consulta miércoles 19 de junio del 2013.
- Agencia Educativa en el Ámbito Educativo, Audiovisual, y Cultural (EACEA),
 Comisión Europea, Educación artística y cultural en el contexto escolar en Europa, 2010.
- Valdés de Martínez, Sara Carmen. Introducción al arte, Libros del ARRAYÁN. México, Segunda reimpresión, 1998. Pág.11
- Susana Emanuel, Et. al. Culturas y Estéticas Contemporáneas. México. Macchi. 2001. Pág. 17
- Acha, Juan. El consumo artístico y sus efectos. México. Trillas. 1988. Página 35.
- Mónica Schwarz Rodríguez Centro, Musicoterapia en prematuros. Una visión actualizada Autores Irene Gil Prado, /institución Salus Infirmorum Ciudad/país Cádiz, España, año VII, número 19, 2013.
- Informe evaluativo, Evaluación internacional de los procesos de evaluación de ingreso y promoción al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior en México, 2014-2015, Acuerdo de colaboración



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

entre el INEE de México y el IIPE-UNESCO Buenos Aires, Abril 2015, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), México. D.F.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.

Diputada Soralla Bañuelos de la Torre (rúbrica).

IV. CONSIDERACIONES

- 1. La Comisión Dictaminadora concuerda con la promovente en que la educación artística debe desempeñar una función relevante en la transformación constructiva de los sistemas educativos. Respalda la idea de que la educación artística promueve el desarrollo del pensamiento crítico, la comprensión de un mundo altamente cambiante y satisface la necesidad de contar con una fuerza laboral creativa y adaptable. Apoya la perspectiva de que una educación y vida de calidad debe ampliar las habilidades creativas y la sensibilidad de los niños y adolescentes.
- 2. Sin mengua de lo anterior, esta Comisión, previo estudio y ponderación del asunto, determina desechar el proyecto de iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, con base en los considerandos siguientes:
 - a) La Ley General de Educación, en su artículo 7o., establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

 (\ldots)



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

b) El artículo 12 de la misma Ley menciona que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(...)

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, (...).

- c) El artículo 14 de la Ley General de Educación establece en su fracción IX que las autoridades educativas federal y locales tienen las atribuciones de fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de **actividades artísticas y culturales** en todas sus manifestaciones. Acorde a esta disposición, en los planes de estudio de educación básica se considera la asignatura de educación artística y, por tanto, se puede afirmar que ésta es una asignatura obligatoria. De acuerdo con los planes de estudio, esta asignatura se imparte en distintas manifestaciones artísticas: música, expresión corporal y danza en primaria, y artes visuales, teatro y danza en secundaria.
- d) El artículo 48 de la Ley General de Educación menciona que la Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley (párrafo reformado DOF 10-12-2004). Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (párrafo reformado DOF 02-11-2007, 11-09-2013). Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo (párrafo adicionado DOF 17-12-2015). Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres. las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

- e) En abono a lo expuesto, destacamos que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se menciona que: "Es fundamental que México sea un país que provea una educación de calidad para que potencie el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano, en los ámbitos intelectual, afectivo, **artístico** y deportivo, (...)."
- f) La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes menciona en su artículo 60 lo siguiente: "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en **actividades**



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento."

La misma Ley, en su artículo 61, establece que "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

- g) Adicionalmente, y de manera específica, respecto a las modificaciones propuestas a las fracciones VII y XVI del artículo 33, utilizando los argumentos que la promovente presenta en la exposición de motivos de la iniciativa, concordamos en que el arte es una manifestación de la cultura. Así pues, el ámbito cultural necesariamente implica el ámbito artístico. La misma línea argumentativa es aplicable para las reformas sugeridas para los artículos 38 y 71 de la Ley General de Educación. En relación a la reforma al artículo 48, la Dictaminadora observa que *mengua* y *menoscabo* mantienen el mismo significado en el texto legislativo. Las modificaciones se consideran innecesarias.
- 3. Con base en lo presentado, la Comisión Dictaminadora observa que la Ley vigente contempla las reformas y adiciones que aborda la iniciativa en comento. Manifiesta que existe paráfrasis con respecto a lo previsto en la legislación actual. La propuesta de la Diputada promovente se encuentra atendida, motivo por el cual se desecha el presente proyecto.



Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			·
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria			
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria	Juntary -		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Denie		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Have		



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	X -)	
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Rono Maley-	<u></u>	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	DG acco		
Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán			
Reyes Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	Jyaro J		<u> </u>
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	() in mit		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante	100		



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia		,	
Adamina Córdova Morán Integrante			.
Dip. Juana Aurora	Lyman A.		
Cavazos Cavazos Integrante	14342		
Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante	Jany N		
Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz	Male		
Integrante			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez	•		
Integrante Dip. María del Carmen	ALIMITY .		
Pinete Vargas			
Integrante Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			
Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz			
García Integrante			



En contra

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado **Venegas** Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante



Favor

Abstención



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

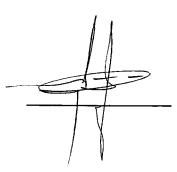
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ Y MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación, presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de febrero de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación, presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 19 de febrero de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los promoventes colocan como punto central de la iniciativa el tema del combate a la corrupción. Señalan que la corrupción no es una práctica exclusiva de un país determinado, de algún segmento poblacional, cultura, profesión, régimen, partido político u organización, ni la consideran propia del gobierno ni extensiva a toda la población, sino que la sitúan como un fenómeno que conlleva acciones que involucran una serie de formas y mecanismos en los que intervienen elementos variados que afectan la



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

percepción de los valores básicos de la sociedad, situación que pone en entredicho la credibilidad de las instituciones y vulnera la soberanía nacional.

En ese sentido, quienes promueven el proyecto de decreto, consideran importante combatir la corrupción desde un enfoque formativo que provenga desde la educación y a partir de acciones que permitan la prevención, el combate y la erradicación de prácticas que comprendan actos de corrupción.

La iniciativa señala que, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la importancia de educar a los futuros ciudadanos en valores de integridad, ciudadanía, transparencia y prevención de la corrupción ha sido demostrada a través de los resultados de un estudio realizado por el BID a 30 mil alumnos de octavo grado en 6 países del continente (Chile, Colombia, Guatemala, México, Paraguay y República Dominicana). Este estudio demostró que a mayor educación cívica hay menos posibilidades de prácticas corruptas y menor tendencia a violar la ley.

Bajo ese esquema, y tomando como base la aplicación de distintos métodos de aprendizaje, los legisladores proponen que sean las escuelas quienes enseñen a los alumnos las consecuencias que puede traer en la vida diaria cometer actos de corrupción.

El proyecto de decreto sugiere que se fomente la enseñanza de los valores desde los centros educativos con el objeto de crear una ciudadanía más responsable y menos corruptible, y propone la creación de planes y programas de estudio que contengan estrategias claras y precisas en torno al combate a la corrupción.



Dictamen LXIII/II/1/042 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en su calidad de Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1 fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los promoventes presentan ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. Se reforman los artículos 7° fracción XIV y 8° párrafo primero de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7°. (...)

I. a **XIII.** ...

XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo, realizar acciones formativas y preventivas en todos los niveles escolares a fin de educar en el contexto del combate a la corrupción.

Artículo 8°. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartanse basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, **fomentará el combate a la corrupción**, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero del 2016.

Diputados: Alicia Barrientos Pantoja (rúbrica), Sandra Luz Falcón Venegas (rúbrica), Delfina Gómez Álvarez, Mario Ariel Juárez Rodríguez.

IV. CONSIDERACIONES

 La Comisión Dictaminadora concuerda con los promoventes en la importancia que la educación tiene en la formación de alumnos conscientes del fenómeno de la corrupción y sus implicaciones. Advierte que la problemática para aproximarse al tema comienza con las propias



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

definiciones que de ésta se hacen, pues, desde un sentido amplio y sociológico, y de acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que han sido publicadas en 2015 en la colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "La corrupción en México: percepciones, prácticas y sentido ético", la corrupción es una práctica consistente en la realización de actos ilícitos o la utilización de medios económicos o materiales de manera inapropiada para conseguir un beneficio personal. Si a esto añadimos las múltiples manifestaciones de la corrupción con las que la sociedad se ha acostumbrado a convivir de manera cotidiana, entender su verdadero significado se convierte en un tema más complejo. De acuerdo con el mismo volumen, la amplitud y falta de precisión semántica de la definición genera problemas diversos y que, para los estudiosos del fenómeno, la corrupción se presenta como una gama de **conductas** que dificulta su comprensión, su regulación y el establecimiento de medios sancionatorios y preventivos. Como corrupción pueden entenderse hechos que se encuentran en dimensiones muy distintas: desde la perspectiva ética, el fenómeno puede asociarse con deshonestidad, por ejemplo, y en el terreno del derecho se vincula con conductas delictivas particulares como el soborno, la extorsión, el peculado, la malversación, colusión, abuso de funciones, tráfico de influencias, obstrucción de la justicia y lavado de dinero, por citar los más comunes. Así, no se puede hablar de corrupción como una sola acción, sino que se debe tratar el tema de manera particular a cada delito como se encuentra en el Código Penal. Ante este panorama conceptual, académicos e intelectuales aún sostienen un debate inacabado en torno a la definición de la corrupción. sus causas, las formas para medirla, sus alcances y efectos, así como sobre los mecanismos más efectivos para poder erradicarla.



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Si bien la Comisión Dictaminadora está de acuerdo en que la educación debe servir para combatir **actos** de corrupción, de acuerdo con el orden de ideas expuesto y sin restar relevancia a la propuesta de los promoventes, "realizar acciones formativas y preventivas" y "educar en el contexto del combate a la corrupción" conllevan vaguedad terminológica (específicamente la parte preventiva) –y, por ende, interpretativa- y amplitud e imprecisión semántica, respectivamente.

Adicionalmente mencionamos que la propuesta de adición a la fracción XIV del artículo 7° de la Ley General de Educación contempla que se agregue al cuerpo jurídico del numeral "... educar en el contexto del combate a la corrupción". Dicho numeral sostiene, como uno de los fines de la educación, lo siguiente:

"Artículo 7°. (...)

I a XIII (...)

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo."

El fomento a la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas implica mecanismos jurídicos que inciden directamente en combatir **actos** de corrupción.

2. A pesar de que la exposición de motivos plantea la creación de planes y programas de estudio que contengan estrategias claras y precisas en torno al combate a la corrupción, las modificaciones sugeridas no



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

abordan dicha temática. La Comisión Dictaminadora observa pertinente mencionar que, a nivel formativo, los planes y programas de estudio vigentes educan a los alumnos en estos temas mediante la asignatura Formación Cívica y Ética, la cual es parte de la currícula de Educación Básica a nivel secundaria. Dicha materia se fundamenta en ejes que brindan un tratamiento didáctico en la formación personal, ética y ciudadana de los alumnos. El eje Formación de la persona instruye, entre otras cosas, a que los niños y adolescentes actúen de manera reflexiva, deliberativa y autónoma conforme a principios y valores como justicia y **honestidad**, entre otros. El eje *Formación ciudadana* se refiere, entre otros rubros, a la promoción del respeto de la ley y el reconocimiento del derecho legítimo de acceder a información pública gubernamental, a solicitar rendición de cuentas y transparencia de autoridades así como a la formación de sujetos de derecho. Los ejes formativos favorecen el desarrollo gradual y sistemático de ocho competencias cívicas y éticas durante los seis grados de la educación primaria, mismas que se fortalecen y continúan en segundo y tercer grados de la educación secundaria. Una de estas competencias es Apego a la legalidad y sentido de justicia, la cual se enfoca en la observancia irrestricta de la ley al considerar que ninguna persona se encuentra por encima de las leyes.

3. Esta Comisión reconoce el término *cultura de la legalidad* a fin de lograr el respeto a las leyes y las instituciones. El volumen "Entre un buen arreglo y un mal pleito", de la colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", publicada en 2015 por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el capítulo 2 "Cultura de la legalidad", menciona que ésta, en un sentido general y cotidiano, es el conjunto de conocimientos, razones, opiniones y motivaciones relacionadas con las leyes y su cumplimiento en la sociedad. Así, la



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

cultura de la legalidad se refiere al grado de avance social respecto al aprecio y respeto a las leyes. Señala también que en donde este aprecio y este respeto no existen, o son deficientes, el concepto conlleva la necesidad de realizar la difusión del patrimonio jurídico, es decir, de los valores incorporados en la Constitución y las leyes de esa sociedad a fin de que dicho conocimiento contribuya a generar mayor aprecio, respeto y cumplimiento del orden jurídico.

La Ley General de Educación, en el artículo 7º fracción VI, promueve la cultura de la legalidad como un fin de la educación:

"Artículo 7°. (...)

I a V.- (...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;"

Por su parte, y a fin de garantizar el interés superior de la niñez y de fomentar la cultura de la legalidad entre los alumnos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 58, armoniza con la Ley General de Educación, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 58.- (...)

I. a VIII. (...)



Dictamen LXIII/II/1/042 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

- **IX.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos."
- 4. Con base en lo expuesto, la Comisión Dictaminadora acuerda desechar el presente proyecto de decreto. Observa que el texto vigente en la Ley General de Educación, en armonización con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, contempla y regula las modificaciones sugeridas por la iniciativa.

Referencias

- 1.- Ley General de Educación.
- 2.- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.- "Democracia y cultura de la legalidad", Pedro Salazar Ugarte, Cuadernos de Divulgación INE, Primera edición, noviembre de 2006.
- http://www.ine.mx/docs/Internet/Biblioteca Virtual DECEYEC/deceyec DEC EYEC/docs estaticos/cuadernos divulgacion/cuaderno25.pdf
- 4.- Programas de estudio 2011. Guía para el Maestro. Educación Básica. Secundaria. Formación Cívica y Ética elaborado por la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) y la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio (DGFCMS), de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.
- http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/2do/Sec 2do fc ye2011.pdf
- 5.- Colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volúmenes "La corrupción en México: percepción, prácticas y



Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

sentido ético" y "Entre un buen arreglo y un mal pleito", Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

En virtud de las consideraciones presentadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Hall		
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Melheur		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria		· >	
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Derros		·
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Human		



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

	Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	AT	· .	
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	cio Matesay	∫ ,	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			•
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria		Dalriera Cerco,	
Dip. Carlos Gutiérrez García			



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

	A Favor	En contra	•	Abstención	
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario					
Dip. María Luisa Beltrán Reyes					
Secretaria					
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	tyland				
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	Lua My				_
Dip. Manuel Jesús	Aus				
Clouthier Carrillo					
Integrante			- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina			
Córdova Morán			
Integrante			•
Dip. Juana Aurora	Lugarly.		
Cavazos Cavazos			
Integrante Dip. Delfina Gómez Álvarez		Jan D	
Integrante Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz			
Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández			
Integrante	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ 		_
p	, /		



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

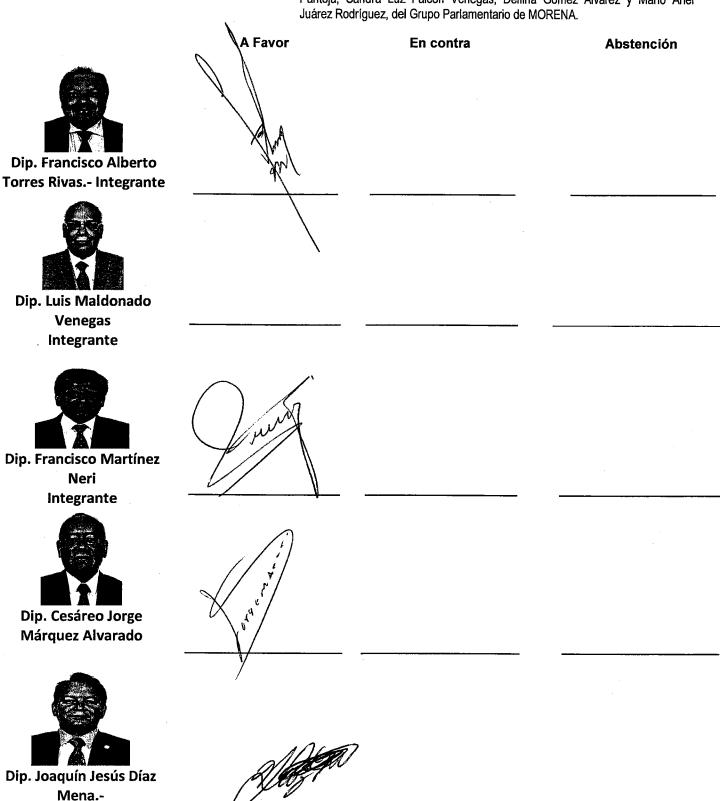
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez —			
Integrante			
Dip. María del Carmen	Manuel		
Pinete Vargas \ \			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			-
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.





Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

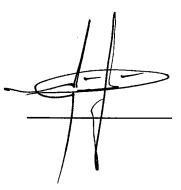
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/003 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

A la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

Que reforma los artículos 70. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en los artículos 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 162, 167, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión efectuó el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley en comento conforme a los siguientes:

20:10h

I. ANTECEDENTES:

1, El 24 de septiembre de 2015, la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN presentó la iniciativa que reforma los artículos 7o. y 21



Dictamen LXIII/II/1/003 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

- 2. Por oficio **No. D.G.P.L. 63-II-3-37** del 24 de septiembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó para dictamen a la Comisión de Educación y Servicios Educativos la referida Iniciativa de la diputada Ximena Tamariz García.
- 3. Posteriormente, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó para predictamen a la Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la citada Iniciativa.
- **4.** La Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue convocada en términos de ley para el análisis de la iniciativa antes referida, emitiendo el presente dictamen conforme a lo siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY:

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa Que reforma los artículos 70. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN, se señala que la finalidad de ésta es:



Dictamen LXIII/II/1/003 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

"La inclusión de temas como lo es la sana nutrición y la práctica de ejercicio físico, ya sea solo o en conjunto con algún deporte, es fundamental para la salud y control de sobrepeso en nuestros alumnos.

- [...] enfrentamos una urgencia actual de regular nuestro sistema educativo y acondicionar nuestras escuelas para la práctica del ejercicio físico y el deporte.
- [...] concientizar y educar a los niños sobre una sana alimentación y práctica de ejercicio físico diario, así como lo establece la Organización Panamericana de Salud junto con la Organización Mundial de la Salud en su "Plan de acción para la prevención de la obesidad en niños y adolescentes".
- [...] es fundamental contar con una política preventiva en las escuelas sobre la sana alimentación y práctica de alguna actividad física diaria para lograr cambios substanciales en la generación infantil actual.
- [...] reformar nuestras leyes a fin de tener educadores capacitados en aspectos de nutrición, para el sano desarrollo de los niños así como contar con instalaciones adecuadas para que puedan tener actividades físicas de ejercicio dentro de las escuelas. Así como la elaboración de lineamientos que deberá sujetarse el expendo y distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, para que estos puedan estar encaminados, de manera no limitativa, a prevenir el sobrepeso y la obesidad."

Por lo anterior se propone reformar el artículo 7, fracción IX, y añadir un artículo 21 Bis, de la Ley General de Educación, conforme a lo siguiente:



Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

1) Se reforman los artículos 7 fracción IX y 21 Bis de la Ley General de Educación, así como el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Ley General de Educación			
Ley Vigente	Propuesta de Modificación		
Artículo 7	Artículo 7		
1 VIII	I VII		
Fracción IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte. X XVI	Fracción IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y establecer la activación física, la cultura física y el deporte como actividades obligatorias, en los términos del artículo 48 de la presente ley. X XVI		
	Artículo 21 Bis. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda		



Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, los cuales estarán encaminados, entre otras cosas, a prevenir el sobrepeso y la obesidad que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Ley Vigente

Artículo 11. En la planeación de los programas proyectos para construcción, equipamiento, rehabilitación. mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación Secretaría con la de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se

Propuesta de Modificación

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento. rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes, con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. así como instalaciones destinadas a la activación física y el deporte. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o



Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se cuenta tomarán las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales. tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales sociales de У la población.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO PROPUESTO:

Primero.- Que la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa Que reforma los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN.

Segundo.- Que la presente iniciativa pretende establecer la activación física, la cultura física y el deporte como actividades obligatorias; facultar a la Secretaría de Educación Pública para establecer los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela; y, la garantización de la existencia de instalaciones destinadas a la activación física y el deporte.

A este respecto, es preciso señalar que, indudablemente, la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves de nuestros tiempos. El



Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos como México, sobre todo en el medio urbano. La OMS señala lo siguiente: "se calcula que en 2010 hay 42 millones de niños con sobrepeso en todo el mundo, de los que cerca de 35 millones viven en países en desarrollo. Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares." Ante esta alarmante situación, debemos estar conscientes como sociedad de lo urgente que resulta la prevención de la obesidad infantil.

La Organización Mundial de la Salud, asimismo, ha emitido ciertas recomendaciones² para combatir la epidemia de obesidad infantil:

- Aumentar el consumo de frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos;
- Reducir la ingesta total de grasas y sustituir las saturadas por las insaturadas;
- Reducir la ingesta de azúcares, y
- Mantener la actividad física: un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas. Para controlar el peso puede ser necesaria una mayor actividad física.

El ejercicio permite reducir las grasas sin modificar la velocidad de crecimiento, evita a largo plazo las enfermedades asociadas a la obesidad, a corto plazo mejora significativamente la imagen personal, la autoestima y la

¹ http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/

² http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_what can be done/es/



Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

sensación de aceptación física y social; en niños de 6 a 11 años reduce el sedentarismo y las horas que le dedican a la televisión.

Por lo anteriormente mencionado, se necesitan programas tendentes a educar a los niños y adolescentes, enfocados principalmente a cambiar su estilo de vida, hábitos y conductas alimentarias.

Sin embargo, la reforma que se propone al artículo 7º fracción IX resultaría incorrecta, pues al tratarse de un artículo que enuncia los fines de la educación impartida por el Estado, es decir las metas que se persiguen y se pretenden alcanzar, las fracciones de dicho artículo deben limitarse a establecer líneas directrices, no obligaciones, como erróneamente se plantea en la iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 21 BIS, resulta errónea, pues dicho artículo no existe. El texto que la diputada incluye en su iniciativa corresponde en realidad al artículo 24 BIS, y no se propone modificación alguna al mismo.

Finalmente, respecto del artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el suministro de agua potable de los bebederos ubicados en los inmuebles de uso escolar, no debe garantizarse "...conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte", pues esas no son atribuciones de tales órganos administrativos, sino, como dice el texto actual de la ley, "...conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública."



Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa que reforma los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	McGhullet.		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria	Julia 1		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Denie		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	ACT		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Kocio ma	tesay)-	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Palverea () lene	



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario		<u> </u>	
Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria			,
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	Hard.		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	(and Milly		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante	Adap		



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante			
Dip. Juana Aurora	Chun li		
Cavazos Cavazos Integrante	1		
Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante	Jany		
Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz Integrante			
Dip. Adolfo Mota	,		
Hernández			
Integrante			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas			·
Integrante Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			
Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN

GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN. A Favor En contra **Abstención** Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas.- Integrante** Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENATRIO DEL PAN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Blanca Margarita Domínguez, Cuata del Parlamentario de MORENA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se



Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 15 de marzo de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el 16 de marzo de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa establece que la mejora en la educación es un reto que México debe enfrentar de cara al futuro con una visión competitiva para sus niños y niñas. Si bien en la pasada legislatura se aprobó una reforma educativa, ésta no contempló el cambio en planes y programas educativos para dar a los alumnos educación de calidad. Por ello, considera trascendental que se realice un proceso de cambio en la educación que se proporciona a la población desde los niveles básicos para generar una verdadera transformación con mayores competencias, capacitación y más oportunidades de trabajo. Plantea que la calidad educativa debe entenderse como la capacidad de proporcionar a los alumnos el dominio de los códigos culturales básicos, el desarrollo de la



Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

capacidad para resolver problemas y el fomento de valores y actitudes acordes con la sociedad que desea una vida de calidad.

Se aborda el concepto de competitividad como una serie de políticas públicas pensadas a futuro para que, en su momento, los ahora alumnos tengan la posibilidad de emprender y crear empresas que compitan con altos estándares de calidad en un entorno cada vez más complejo y globalizado teniendo la capacidad de incidir directamente en la vida económica del país.

La exposición de motivos señala también los siguientes puntos:

- Existencia de rezagos educativos insoslayables que los gobiernos no han querido o no han podido superar, por lo que la educación básica es un área de interés fundamental para la verdadera transformación de México dando a los ciudadanos las herramientas para poder obtener, en un futuro, el país con el desarrollo económico deseado.
- Dado el rezago histórico en educación, así como la ola de violencia que se ha generado en los últimos años, uno de los grandes tópicos para ser un modelo de país competitivo es contar con un verdadero Estado de derecho alejado de la violencia y la corrupción. El reto como país es apostar a la educación competitiva desde el nivel básico y profesional.
- El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, garantizando la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los



Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

educandos, contribuyendo a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.1

- El artículo 25 constitucional señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad , el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. 2
- El Estado tiene en sus manos la obligación de garantizar la educación y una vida digna a la ciudadanía. En ese sentido, la iniciativa pretende abonar en dar cumplimiento a nuestra Carta Magna para fomentar el crecimiento económico, el empleo y una distribución más justa del ingreso a través de garantizar la calidad en la educación desde el nivel básico.
- La educación debe ser una condición sine qua non para el desarrollo humano buscando proveer a los individuos de las herramientas que garanticen su dignidad, progreso y desarrollo personal. Una educación de baja calidad inhibe la existencia de condiciones propicias para el crecimiento económico y la formación de capital humano que corresponda a una oferta de trabajo competitiva está muy lejos de serlo con la oferta educativa básica que existe en estos momentos.
- En un estudio de derecho comparado publicado por el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), en un capítulo del libro



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"Educación para una Economía Competitiva. Hacia una Estrategia de Reforma", se señala lo siguiente:

"... La educación debe ser entendida como un medio para el desarrollo económico, que incide en una justa distribución de la riqueza de un país, contribuyendo de manera eficaz para combatir la pobreza.

Los contrastantes casos de Japón y Estados Unidos resultan extremadamente ilustrativos de ambos enfoques educativos, así como de la relación que guardan las habilidades generadas por cada uno de ellos con la dinámica que actualmente domina en los mercados internacionales...

El sistema japonés se sustenta en la preeminencia de la disciplina y del conocimiento. A grandes rasgos, "la educación japonesa es una en que se desean conocimientos, no opiniones; esfuerzo, más que inteligencia; humildad, más que desplantes, pues su finalidad es la de incrementar la media del alumno promedio". En este sentido, "el respeto por la sociedad y el orden establecido, que valora las metas grupales por encima de los intereses individuales, la autocrítica, el estudio disciplinado y bien organizado, al igual que los hábitos de trabajo, son cualidades que se encuentran dentro del ámbito de la educación". Se trata, en general, de una educación rígida, centrada en los conocimientos que permiten una fácil reeducación (versatilidad) del estudiante ya que busca desarrollar, en forma primordial, la capacidad de trabajo -con miras a generar la mayor eficiencia productiva que sea posible- por medio de un sistema en que la memorización tiene gran importancia.

El sistema estadounidense, en contraposición, se basa en la innovación y la creatividad. No es rígido, ya que persigue la manifestación de las particularidades individuales. Su orientación fundamental no ha sido



Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

meramente la eficiencia en la productividad, sino que ha tenido como finalidad principal la de desarrollar la capacidad crítica. Si bien es verdad que en el modelo estadounidense se busca desarrollar las habilidades analíticas para resolver problemas, también lo es que se busca evitar que el alumno se ciña a caminos ya establecidos. Es por ello que la memorización no desempeña un papel importante en los estudios. En este sentido, la estadounidense es una educación en la que se estimula la expresión individual y que tolera el pensamiento poco ortodoxo. El resultado es el pensamiento creativo. Por lo tanto, la educación tiene como objeto fomentar la búsqueda de nueva información o la formulación de soluciones previamente desconocidas, más que la conformidad de aceptar una solución correcta predeterminada, como ocurre en el caso japonés.

¿Qué tipo de educación resulta mejor para los propósitos de una economía abierta y competitiva? ¿Es preferible permitir que se desarrollen las habilidades individuales o es mejor uniformar las capacidades? La respuesta no es obvia ni sencilla pues ambos países son líderes mundiales. Sin embargo, en la carrera por el liderazgo de la tecnología de punta es donde mejor se aprecian las grandes diferencias entre las dos economías, originadas en buena medida, en las diversas orientaciones educativas. Por ejemplo, los estadounidenses son insuperables en investigación básica, en el diseño de nuevos productos y en la construcción de software. En una palabra, Estados Unidos ha desarrollado una ventaja competitiva en la innovación científica y tecnológica. En contraposición, la sociedad japonesa es iniqualable en la generación de procesos tecnológicos a partir de la investigación básica realizada generalmente por terceros (especialmente los estadounidenses). Los japoneses, pues, gozan de enormes ventajas competitivas en el desarrollo de componentes y hardware, así como en la miniaturización de todo tipo de aparatos electrónicos. A partir de las reflexiones hechas sobre los dos países, es posible concluir que en ambas



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

sociedades la orientación educativa y la dinámica económica no hacen más que reproducirse. Es decir, conforme se ha delineado una clara especialización, ambas economías demandan las habilidades que dieron origen y refuerzan su ventaja competitiva...."3

A razón de lo expuesto, la legisladora señala que se debe generar un modelo educativo con personalidad propia dirigido a proporcionar las herramientas a los educandos, desde el nivel básico, que les permita ser profesionales y competitivos en el área de desarrollo que escojan para tener una vida digna.

Por lo motivado y fundado, la promovente somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 80., en la fracción IV; el artículo 12, en la fracción XIII; adiciona la fracción XIV, recorriéndose la fracción XIV actual, para ser la fracción XV, de la Ley General de Educación

Artículo 80. ...

I. a III. ...

IV. Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad, estimulando la creación de educandos competitivos en su vida profesional y/o laboral.

Artículo 12. ...

I. a XII. Bis...



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XIII. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XIV. Formular planes y programas nacionales de educación estratégicos desde el nivel básico con enfoque competitivo, que provean a los educandos de las herramientas primordiales que permitan garantizar el ejercicio de su libertad y dignidad como individuos, y

XV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
- 2. Idem 1



Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

 http://cidac.org/esp/uploads/1/Educación_para_una_economía_competitiva_ PDF.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2016.

Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (rúbrica)

IV. CONSIDERACIONES

- 1. La Comisión Dictaminadora concuerda con la promovente en que la educación de calidad debe formar alumnos competitivos que sean capaces de integrarse al mercado laboral en cumplimiento con los estándares de un mundo globalizado. Reconoce que el sistema educativo actual conlleva grandes retos para garantizar cabalmente que los ciudadanos consigan una vida libre y digna a nivel personal, profesional, económico y laboral. Observa que el propósito central de la política educativa es lograr una educación de calidad, por lo que en ese sentido se orientan los esfuerzos y disposiciones del Estado y la sociedad. No obstante, esta Comisión considera el presente proyecto como improcedente con base en lo siguiente:
- 2. La propuesta se considera innecesaria pues ésta parafrasea lo establecido en el artículo 8° de la Ley General de Educación, el cual señala en sus fracciones III y IV algunos de los criterios que orientarán la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan:



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 80. ...

I. a II. ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el **aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

Al hablar de **calidad y congruencia entre objetivos y resultados** se encuentra implícita la finalidad última de la educación de contribuir a la formación de estudiantes capaces de desarrollar y llevar una vida digna. La educación de calidad es pertinente a dicha finalidad.

- 3. Los siguientes artículos de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes abordan el fomento y respeto a la dignidad de los educandos desde el marco legislativo aplicable:
 - La fracción X del artículo 7o. de la Ley General de Educación señala como uno de los fines de la educación:



Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 70. ...

I. a IX. ...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del **respeto absoluto a la dignidad humana**, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

El artículo 42 de la Ley General de Educación establece:

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social **sobre la base del respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

 La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala en su capítulo décimo primero, Del Derecho a la Educación, artículo 57, primer párrafo:

Artículo 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que **garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

 La misma Ley enfatiza en su artículo 57, fracción XVII, la compatibilidad de los mecanismos educativos con la promoción de la dignidad humana:

Artículo 57. ...

I. a XVI. ...

XVII.- Administrar la disciplina escolar de modo **compatible con la dignidad humana**, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

4. Respecto a la adición de la fracción XIV al artículo 12, los planes y programas de estudio proveen a los educandos de las herramientas necesarias para los fines que la iniciativa supone. Entre lo establecido por el artículo 7o. de la Ley General de Educación, que es el eje para la planeación y estructura de los planes y programas de estudio, están:

Artículo 70. ...

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, a efecto de que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.



Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos.

El "ejercicio de su libertad y dignidad como individuos" es la particularidad de los fines que ya establece la legislación en la materia. Se considera innecesaria la adición para mantener la generalidad de la Ley sin efectos limitativos.

5. El artículo 12, fracción I, de la Ley General de Educación señala:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

El citado artículo 48 establece:

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Dicho artículo 72 de la Ley General de Educación determina:

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Con base en lo expuesto, la Comisión Dictaminadora observa que los planes y programas de estudio contemplan la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, así como la del sector productivo. Esto implica que dichos planes y programas son estratégicos al ajustarse a las necesidades, demandas y competencias relativas al mercado y al desarrollo económico.

6. Es importante destacar que el enfoque competitivo está incluido en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, el cual establece en el



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

capítulo III "Objetivos, estrategias y líneas de acción, Objetivo 1. Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", que el Estado no sólo debe proveer educación de calidad, sino garantizarla, ya que ésta proporciona los cimientos para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y es pilar del **desarrollo nacional**. Menciona que la **estructura curricular** perfila al mexicano del futuro de modo que los planes y programas de estudio deben responder a los retos del siglo XXI al **desarrollar en las personas las competencias que requieren para la vida**.

El mismo capítulo, en su apartado "Líneas de Acción Transversales, Estrategia 1. Democratizar la Productividad", señala que el Estado asegurará que todos los alumnos terminen la educación básica y logren los aprendizajes básicos requeridos para su desarrollo personal y participación fructífera en la sociedad y la economía. Añade que se propiciará y estimulará la participación del sector privado en la educación básica y media superior, vinculada a la capacitación de sus trabajadores.

7. En virtud del análisis y las consideraciones presentadas, la Comisión determina desechar la propuesta en comento dado que las modificaciones y adiciones sugeridas se encuentran contempladas por la legislación vigente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



Dictamen LXIII/II/1/050 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón	Wall		
Castillo Presidente			
Presidente			
Dip. María Esther	1		
Guadalupe	McGallery.		
Camargo Félix Secretaria			
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Der Sir Ibarra		
Dip. Matías Nazario Morales	Auulu		
Secretario			



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	MORENA		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	JAP -	·	
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Kocio Malesy	<u></u>	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria		Talveira Oceros	
Dip. Carlos Gutiérrez García		·	



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			
Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	tofat of		·
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	Janua May		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Total		
Integrante			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

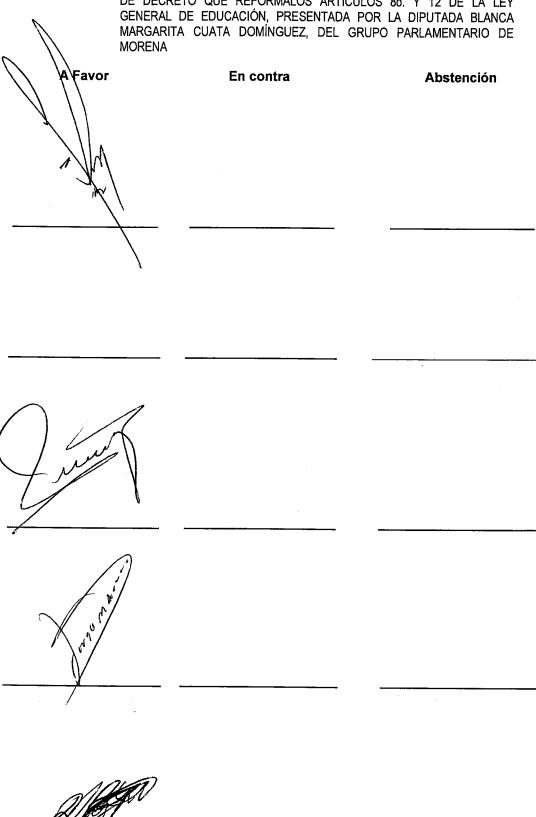
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante			
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	Augogo by.		
Integrante			
Dip. Delfina Gómez Álvarez		James	
Integrante			
Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
Integrante			
Dip. Adolfo Mota Hernández			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmer			,
Pinete Vargas \			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			
integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMALOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY MORENA





Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas **Integrante**



Dip. Francisco Martínez Neri **Integrante**



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMALOS ARTÍCULOS 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

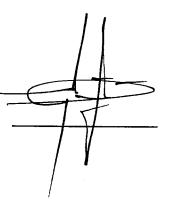
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se



Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 15 de diciembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el 19 de enero de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de iniciativa describe a la educación financiera como aquella que consiste en enseñar conceptos, lenguaje, productos financieros y estrategias útiles a los educandos con la finalidad de desarrollar las habilidades que se requieren en la toma de decisiones de economía familiar y personal. En ese sentido, la educación financiera busca facilitar la toma de decisiones, puesto que genera las estructuras mentales necesarias para evaluar riesgos y considerar ganancias potenciales.

El promovente presenta una adición a la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General de Educación en la que se contemple, como uno de los fines de la educación, la administración de las finanzas familiares, señalando que las



Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

consecuencias de no educar a la población para que aproveche al máximo los servicios financieros generaría, a la larga, deudas que podrían sobrepasar los ingresos familiares. Menciona que es necesario un trabajo conjunto entre gobierno, instituciones financieras y sociedad en general, en donde sea el gobierno quien incluya el tema de educación financiera en el currículo previsto para educación básica y donde sean los maestros quienes fomenten e instruyan a los educandos en esta materia.

La iniciativa enfatiza que, a nivel financiero, la toma de decisiones adecuadas puede ayudar en la planificación del futuro, a tener una mejor administración del dinero, a ser previsor, a utilizar el dinero de manera responsable y a usar correctamente los productos y servicios financieros. Destaca que una buena administración puede ser uno de los motores del cambio social al ofrecer mejores alternativas de vida.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, 80% de las familias ahorra fuera del sistema financiero y el 31% de los mexicanos gasta más de su nivel de ingreso. Resalta que la falta de educación en este ámbito viene acompañada de un gran costo: actualmente los jóvenes tienen un promedio de \$45,000 en deudas y las deudas de tarjeta de crédito han aumentado durante los últimos cinco años. La mayoría de las personas culpan a las condiciones económicas actuales por la alta deuda del consumidor. Sin embargo, la falta de educación financiera es una de las causas principales de la inestabilidad financiera y problemas de dinero. En 2013, la CONDUSEF creó seis Guías de Educación Financiera para el Maestro, las cuales buscan brindar a los profesores un instrumento sencillo y claro que les permita transmitir a los niños conceptos económicos y financieros básicos.



Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) indica que los bajos niveles de educación financiera suelen verse reflejados en endeudamiento excesivo, falta de ahorro para el retiro, falta de previsión para educación y salud y uso de mecanismos de ahorro informal (generalmente inseguros y de bajos rendimientos).

Desde el año 2009, la Secretaría de Educación Pública implantó, con la participación de bancos y organizaciones empresariales, el Programa de Actitud Emprendedora, Educación Económica y la Cultura Financiera para la Educación Básica 2008-2009, a fin de incluir en los planes y programas de primaria y secundaria vigentes un enfoque empresarial que promueva la educación económica y la cultura financiera para que los educandos reciban clases sobre consumo, créditos, hipotecas, ahorro y tarjetas de crédito y débito.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, el promovente somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 70. de la Ley General de Educación

Al tenor de lo siguiente:

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7

I-XI...



Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro, la administración de las finanzas familiares y el bienestar general.

XIII-XVI...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)

IV. CONSIDERACIONES

- 1. La Comisión Dictaminadora reconoce el interés del promovente en impulsar la educación financiera como un medio que permita a los niños y adolescentes adquirir conocimiento para construir un futuro estable a nivel económico. No obstante, determina desechar la presente iniciativa con proyecto de decreto a razón de los siguientes considerandos:
- i. El Gobierno Federal realiza acciones contundentes para desarrollar la educación financiera en cumplimiento con el artículo 7o., fracción XII, de la Ley General de Educación, la cual establece:

Artículo 7. (...)



Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el **ahorro** y el bienestar general.

- ii. La Ley General de Educación confiere a la autoridad educativa federal, entre otras atribuciones exclusivas, la de determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria. Así, la Secretaría de Educación Pública, en apego a sus atribuciones, ha incorporado en los planes y programas de estudio de educación básica los contenidos de educación financiera como un tema de relevancia social y como parte de la propuesta curricular de la asignatura de Formación Cívica y Ética, de conformidad con el Acuerdo 592 por el que se establece la articulación de la educación básica (publicado el 19 de agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación).
- iii. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la IV Meta Nacional, México Próspero, menciona: "La educación financiera contribuirá a consolidar los avances del sistema. Una baja educación financiera se traduce en una mala planeación del gasto y bajo ahorro, además de limitar la capacidad de la población para demandar menores precios y mejor servicio a las instituciones del sistema financiero". También señala en su Objetivo 4.2 Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento, Estrategia 4.2.2 Ampliar la cobertura del sistema financiero hacia un mayor número de personas y empresas en México, en particular para los segmentos de la población actualmente excluidos, segunda línea de acción: "Fortalecer la



Dictamen LXIII/II/1/031 |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

incorporación de educación financiera en los programas de educación básica y media."

- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de iv. Servicios Financieros (CONDUSEF), siendo una institución pública dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuyo objetivo es, entre otros, fomentar la educación financiera entre la población, cuenta con guías de educación financiera -Guía Familiar de Educación Financiera, Guías de Educación Financiera para el maestro de Primaria y Guías de Educación Financiera para el maestro de Secundaria-. Las guías de primaria contemplan temas en función de las capacidades de los niños, partiendo de la explicación de que lo que tienen en sus casas y en la escuela cuesta dinero, el cual se gana con trabajo y esfuerzo, hasta la noción de ahorro como un factor importante para lograr las metas que se propongan. Las guías de secundaria brindan a los profesores un instrumento práctico para fomentar en los alumnos el desarrollo de habilidades que en el futuro les ayuden a cuidar su patrimonio y utilizar en su provecho los productos financieros (tarjeta de débito, tarjeta de crédito, seguro, Afore). En este tenor, la Comisión Dictaminadora observa necesario que la CONDUSEF aplique las medidas correspondientes para hacer llegar las guías de educación financiera a las familias y a los docentes de primaria y secundaria.
- v. Para cerrar el presente dictamen, consideramos relevante referir las palabras del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Dr. Fernando Aportela Rodríguez, durante su intervención en el *VII Encuentro de Educación Financiera*, organizado por Grupo Financiero BANAMEX: "...



Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

en un esfuerzo común de educación e inclusión financiera, a la fecha participan varias dependencias del Gobierno de la República, en particular las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes; SEDESOL, porque es fundamental que la educación financiera llegue a los sectores de menores niveles de ingreso; la SEP, porque el desarrollo de nuestro país requiere que los niños y los jóvenes reciban educación financiera desde temprana edad para evitar que comiencen su vida adulta excluida de los beneficios que brindan los productos y los servicios financieros; y la SCT, porque para lograr una mayor inclusión financiera es fundamental facilitar el acceso y uso de tecnologías de información que permitan prestar servicios financieros de forma eficiente y a bajo costo."

2. Así, por lo anteriormente descrito, la propuesta de adición a la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General de Educación se considera innecesaria.

Referencias

- Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018.
- "Ley para regular las agrupaciones financieras", publicada en el Diario Oficial de Federación de fecha 10 de enero de 2014.
- VII Encuentro de Educación Financiera: http://www.gob.mx/shcp/articulos/palabras-del-subsecretario-de-hacienda-en-el-vii-encuentro-de-educacion-financiera-organizado-porgrupo-financiero-banamex

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Dictamen LXIII/II/1/031 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente		·	
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria			
Camargo Penx Secretaria			
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria	Julian.		
Dip. Miriam Dennis Iba r ra Rangel-Secretaria	Plane		Mily and the second
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Haud		



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARI AMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	X X		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Rose Walys		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Duisea Cure	7	
Dip. Carlos Gutiérrez García			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	1741254		,, ,, ,,
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			<u></u>
Secretaria Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	J. Jarp J		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	(Jima Mhy		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante	All I		



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En contra A Favor **Abstención** Dip. Hersilia Onfalia **Adamina** Córdova Morán Integrante Dip. Juana Aurora **Cavazos Cavazos** Integrante Dip. Delfina Gómez Álvarez **Integrante** Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz Integrante

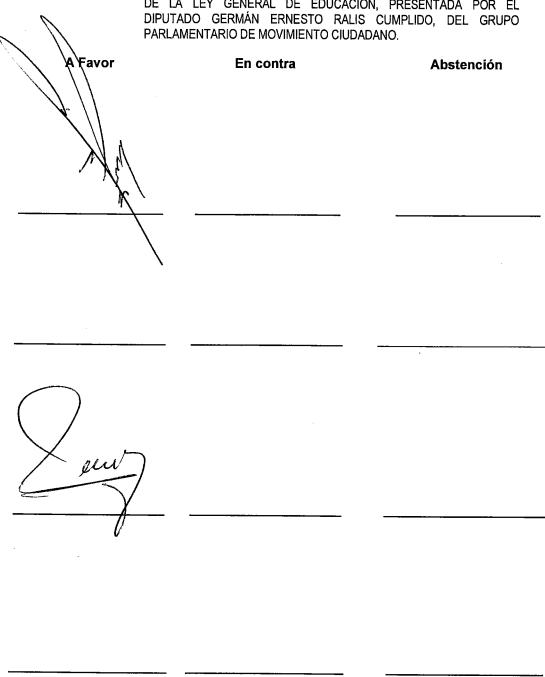


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen	Med with -		
Pinete Vargas			
Integrante			<u> </u>
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante			
Dip. María Guadalupe			
Cecilia			
Romero Castillo			
Integrante			-
· ·			
Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante			
-			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante

Magazia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

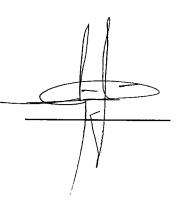
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/